



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 20 de mayo de 1995

Año XIV.— Núm. 63

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Resolución por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Técnicos Auxiliares de Bibliotecas de la misma	1.903	

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS Orden por la que se prorroga el plazo establecido para la Resolución del Concurso de Méritos convocado por Orden de 23 de Febrero de 1995	1.903	AYUNTAMIENTO DE ALFARO Provisión plaza Juez de Paz Sustituto	1.903
---	-------	--	-------

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS Notificación de Resolución de Expediente Sancionador	1.903	CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis y la Calzada-Logroño, para la restauración del Patrimonio Histórico de La Rioja para el año 1995	1.906
Notificación de Cambio de Instructor	1.904	Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Arnedo, para la rehabilitación del Teatro Cervantes	1.907
Notificaciones de propuestas de resolución de expedientes sancionadores	1.904	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO Notificación y requerimiento	1.907
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de La Rioja para la realización de un proyecto piloto de gestión de residuos agropecuarios	1.904	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION Orden por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de Villar de Torre (La Rioja)	1.907
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Construcción de un nuevo puente sobre el río Ebro en la carretera I.R-210 a la N-232 a San Vicente de la Sonsierra por Briones, Puente de San Vicente	1.905		

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Notificación de iniciación de expediente sancionador	1.907	Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995	1.914
Resolución de recurso ordinario	1.908	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Ignorado paradero	1.926
Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	1.908	Notificaciones	1.926
Edicto de notificación de embargo del derecho de traspaso	1.908	Corrección de errores a la publicación de requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social	1.927
Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de Actas A02 incoadas a Compras y Promociones S.L.	1.908	Créditos incobrables	1.927
Administración de Calahorra		Notificaciones embargos de vehículos	1.927
Edictos de notificación de embargo de cuentas bancarias	1.909	Notificación embargo de salarios	1.929
Edictos de notificación de embargo de vehículos	1.909	Notificaciones embargo de bienes inmuebles	1.930
Notificación de certificaciones de descubierto	1.913		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto	1.930	Citación a juicio	1.933
Notificación auto de ejecución	1.931	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Sentencia	1.931	Edicto	1.933
Edicto de subasta	1.931	Cédula de notificación y requerimiento	1.933
Subsanación erratas en edicto de subasta	1.931	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Citación a juicio	1.931	Edicto de subasta	1.933
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Edictos	1.932	Citación a juicio	1.934
Notificación de sentencia	1.932	Edicto	1.934
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación de sentencia	1.932	Citación	1.934
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	1.934
Notificación de sentencia	1.932	TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO SECCION SEGUNDA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO		Requisitoria	1.934
Edicto de subasta	1.933		
Emplazamiento	1.933		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Concurso abierto para la contratación de: "Equipamiento nuevo de aparatos y material para varios servicios del Hospital de La Rioja"	1.934	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Concurso abierto para la contratación de: "Reposición de equipamiento de aparatos y material para varios servicios del Hospital de La Rioja"	1.935	Subasta de bienes inmuebles	1.935
Concurso abierto para la contratación de: "Suministro de material sanitario fungible para el Hospital de La Rioja"	1.935		
Adjudicación de la contratación de Suministro de vacunas antihepatitis B para 1995 en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.935		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA	
Licencia para establecer la actividad de mercado mayorista	1.936	Solicitud de licencia para ampliación de bodega	1.936
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		MANCOMUNIDAD DE REGANTES "LOS CAMPILLOS" DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA, EN CENICERO	
Licencia para establecer la actividad de taller de carpintería de madera	1.936	Convocatoria de la 1ª Asamblea de Constitución	1.936

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución de 2 de mayo de 1995, de la Universidad de La Rioja por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Técnicos Auxiliares de Bibliotecas de la misma (5.063)

II.A.13

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de La Rioja, convocadas por Resolución de 16 de noviembre de 1994 ("B.O.E." de 9 de diciembre) y, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria y a propuesta del Tribunal calificador, resuelve:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de La Rioja a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.— Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero.— En el momento de la formalización de la toma de posesión los funcionarios nombrados deberán realizar la declaración que corresponda en el ámbito de la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.— La presente Resolución agota la vía administrativa, contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja dentro del plazo de dos meses, a partir de publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", previa comunicación a la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, a 2 de mayo de 1995.— El Rector, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO

Apellidos y nombre	D.N.I.
SAEZ MARTINEZ, Maria del Carmen	15.852.371
ROMERO GIL, Pedro Tomás	16.498.217

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 16 de mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se proroga el plazo establecido para la Resolución del Concurso de Méritos convocado por Orden de 23 de febrero de 1995. (CM.01/95)

II.B.132

Debido a las numerosas convocatorias para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las diversas Consejerías y en vista de que el próximo día 20 de mayo concluye el plazo de resolución de la Orden de 23 de febrero de la Consejería de Presidencia y Administraciones por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente (CM.01/95).

DISPONGO

Artículo Primero.— Se proroga un mes, el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto 8/89, de 24 de febrero para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 23 de febrero de 1995.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Provisión plaza Juez de Paz Sustituto

II.B.121

Con el fin de proceder a cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto, que será elegido por el Pleno del Ayuntamiento y nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles durante el cual todos los interesados que aún no siendo Licenciados y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegido para el cargo.

Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Alfaro, 4 de Mayo de 1.995.— El Alfaro, Julián Jiménez Velilla.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.365

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Mercaderes, n^o 3, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N^o 400/94 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "NOBLEZA", de su titularidad, los pasados días 14 y 15 de mayo de 1.994, a las 4,00 horas y 4,10 horas respectivamente, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 6 y 5 personas respectivamente efectuando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 11-2-94 y el 13-5-94 por similar motivo. Se hace constar que, se le han impuesto once sanciones más por el mismo concepto.

Segundo.— El interesado realiza alegaciones que carecen de relevancia exculpatoria, no desvirtuando los hechos imputados.

Tercero.— En trámite de audiencia el expedientado no comparece por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción grave prevista en el art. 23.ñ), en relación con el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n^o 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10-01-95).

Considerando lo establecido en el art. 8^o.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias que dice "que los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su decisión".

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, con multa de CIEN MIL PESETAS (100.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa,

pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan*.

Logroño, 4 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Notificación de Cambio de Instructor

III.A.366

Habiéndose intentado la notificación del cambio de instructor de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible realizarlos de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley arribada citada.

Trasferidos mediante R.D. 2374/94, de 9 de diciembre, los servicios y las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de espectáculos, y asumido por ésta por decreto 1/1995, siendo competente para dichas materias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Habida cuenta que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se encontraban tramitándose los expedientes sancionadores números 489/94 y 490/94 incoados a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, con último domicilio conocido en LOGROÑO (La Rioja), C/ Mercaderes, 3., por infracción en materia de horario de cierre.

Y de conformidad con el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, será la Comunidad Autónoma de la Rioja quién decida definitivamente sobre los expedientes en tramitación.

Por tanto, le comunico el cambio de instructor, nombrando en sustitución del anterior a D^a MIRIAN MANGADO ETAYO, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá ser recusada en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador

III.A.367

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Mercaderes, nº 3 se hace público que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se dictó Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador N^o 490/94 que literalmente dice:

HECHOS

1.— La Policía Local de Logroño denunció, en fecha 2-7-94, a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA por mantener en funcionamiento el bar "NOBLEZA", de su titularidad, dicho día, a las 3,35 horas de dicho día, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, con 8 personas efectuando consumiciones en su interior y expidiendo bebidas por la ventana, apreciándose que había sido sancionada el 27 y 28 de junio de 1.994 por similar motivo. Además, en lo que va de año, se le han impuesto doce sanciones más por el mismo concepto.

2.— Por tales hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja acordó la iniciación del expediente sancionador en fecha 5-8-94.

3.— Una vez notificada la iniciación del expediente, la interesada no formula alegación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— El art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, establece que las informaciones de los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos constituyen base suficiente para adoptar la resolución que proceda, previa ratificación en el caso de que hayan sido negados por el interesado y salvo prueba en contrario, sin que en el presente expediente hayan sido desvirtuados.

2.— Los citados hechos constituyen una infracción grave prevista en

el art. 23.ñ), en relación con el art. 26.e) de la L.O. citada, sancionable con multa de 50.001 a 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, según el art. 28.1. a) y e) de la misma norma y Circular n^o 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se propone a V.E. que se sancione a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, responsable de la infracción con multa de 250.000 ptas.

Durante un plazo de QUINCE DIAS, podrá formular cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes. A tal efecto, se le pone de manifiesto el expediente instruido, a fin de que pueda examinarlo en las Dependencias de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 4 de mayo de 1995.— I.a Instructora, Mirian Mangado Etayo.

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador

III.A.368

Habiéndose intentado la resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Mercaderes, nº 3, se hace público que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se dictó Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador N^o 489/94 que literalmente dice:

HECHOS

1.— La Policía Local de Logroño denunció, en fecha 25-6-94, a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA por mantener en funcionamiento el bar "NOBLEZA", de su titularidad, dicho día, a las 4,05 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 10 personas efectuando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 17 y 20 de junio de 1.994 por similar motivo. Además en lo que va de año se le han impuesto doce sanciones más por el mismo concepto.

2.— Por tales hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja acordó la iniciación del expediente sancionador en fecha 4-8-94.

3.— Una vez notificada la iniciación del expediente, la interesada no formula alegación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— El art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, establece que las informaciones de los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos constituyen base suficiente para adoptar la resolución que proceda, previa ratificación en el caso de que hayan sido negados por el interesado y salvo prueba en contrario, sin que en el presente expediente hayan sido desvirtuados.

2.— Los citados hechos constituyen una infracción grave prevista en el art. 23.ñ), en relación con el art. 26.e) de la L.O. citada, sancionable con multa de 50.001 a 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, según el art. 28.1. a) y e) de la misma norma y Circular n^o 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se propone a V.E. que se sancione a D^a ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, responsable de la infracción con multa de 200.000 ptas.

Durante un plazo de QUINCE DIAS, podrá formular cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes. A tal efecto, se le pone de manifiesto el expediente instruido, a fin de que pueda examinarlo en las Dependencias de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 4 de mayo de 1995.— La Instructora, Mirian Mangado Etayo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de La Rioja para la realización de un proyecto piloto de gestión de residuos agropecuarios

III.A.369

En Logroño, a 1 de Abril de 1.995.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

Y el Excmo Sr. D. JOSE IGNACIO PÉREZ SAENZ, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, actuando en nombre y representación de la misma y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1.994.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud,

EXPONEN

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda tiene encomendados, por el Real Decreto 1671/1.993 de 24 de septiembre, la *coordinación y acción concertada con las Comunidades Autónomas en el ámbito de la política medioambiental y de saneamiento y depuración de las aguas, y entre estas actividades se encuentran encuadradas las tendentes a proteger las aguas de una posible contaminación por la acción de los residuos agroganaderos.*

2. El Gobierno de La Rioja tiene encomendadas por el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1.982, y modificado por la Ley Orgánica 3/1.994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

En el mismo sentido, y de acuerdo con el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes, y en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva de la gestión en materia de protección del Medio Ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

3. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, como Órgano de la Administración Pública al que corresponde, dentro del ámbito de la competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación, ejecución y coordinación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/94 de 22 de diciembre, ha elaborado un Estudio de Viabilidad para que sirva de base en la redacción de un Plan Regional de Gestión de Residuos Agropecuarios.

El estudio mencionado en el apartado anterior permitirá la adopción de medidas concretas en municipios de la Región para la corrección de las disfunciones ambientales que puedan producirse por la concentración de un elevado número de unidades de ganado mayor en una reducida superficie agraria útil o por un uso agrícola excesivo.

4. La solución de los problemas que plantea la contaminación por residuos animales o vegetales, procedentes de industrias conserveras, detectada en diferentes zonas del tramo del río Ebro que discurre por suelo de La Rioja afecta a la Administración de esta Comunidad Autónoma, pues a ella le corresponde la gestión de este tipo de residuos, y a la Administración del Estado, que debe emprender, dentro de sus competencias y posibilidades presupuestarias, cuantas acciones contribuyan a reducir la contaminación de las aguas.

La ejecución de estos trabajos de rehabilitación exige la aplicación de los principios de solidaridad y coordinación entre ambas Administraciones y, en particular, la cooperación económica en la financiación de las obras.

Para ello, las Partes comparecientes consideran objetivos básicos y de interés común los siguientes:

a) Asegurar la colaboración entre las Partes firmantes en la gestión de residuos del champiñón y ganaderos en la zona de Ausejo-Pradejón-Calahorra.

b) Garantizar la coherencia de estas actuaciones.

c) Coordinar el esfuerzo inversor de las Administraciones implicadas en el mismo.

5. En razón a estos objetivos, las Administraciones firmantes de este Convenio, preocupadas por la mejora en la gestión de los residuos

agroganaderos y concededoras de la importancia de promover y fomentar la construcción de instalaciones para el tratamiento de estos residuos, se proponen desarrollar alguno de los Programas Piloto previstos en el Plan Regional de Gestión de residuos agroganaderos, actuando con una política coordinada y de colaboración en los siguientes aspectos:

a) Análisis de las acciones oportunas para solucionar los problemas de contaminación que plantean los residuos del champiñón.

b) Desarrollo de un proyecto de planta piloto para tratamiento de estos residuos y su transformación en compost en las proximidades de Pradejón, prevista en el Estudio de Viabilidad citado.

c) Programación de las actuaciones que se aprueben.

d) Financiación de las actuaciones, tanto en la redacción de proyectos como en la adquisición de los terrenos necesarios para su implantación y en la ejecución de las obras.

e) Control y seguimiento de las actuaciones convenidas.

El presente Convenio fue autorizado, con carácter previo a su suscripción, por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, con fecha 26 de Octubre de 1.994.

Logroño, a 20 de abril de 1995.— El Secretario General Técnico (Por Resolución 20.3.95), J. Clemente García González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Construcción de un nuevo puente sobre el río Ebro en la carretera LR-210 a la N-232 a San Vicente de la Sonsierra por Briones, Puente de San Vicente III.A.375

Por Resolución de esta Consejería de fecha 27 DE ABRIL DE 1995, se ha aprobado el Proyecto Técnico denominado "CONSTRUCCION DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO EBRO EN LA CARRETERA LR-210 A LA N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BRIONES, PUENTE DE SAN VICENTE", cuya aprobación lleva implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2/91, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su virtud, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por Resolución de fecha 8 de Mayo de 1995 ha acordado, a los efectos previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento de desarrollo, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras que figuran en la relación adjunta, para que, en el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de aquel en que se haga público el presente Anuncio, puedan los interesados formular, por escrito y de forma razonada, directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal donde radiquen los bienes o derechos, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas y aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que puedan existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la relación.

Para mayor información:

— Secretaría general Técnica de esta Consejería (Sección de Expropiaciones).

— Ayuntamientos de: SAN VICENTE DE LA SONSIERRA Logroño, a 8 de mayo de 1995.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Título del Proyecto: CONSTRUCCION DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO EBRO EN LA CARRETERA LR-210 A LA N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BRIONES, PUENTE DE SAN VICENTE

Clave: CAR-CP-06/95

Ref: CVG/APG

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LAS OBRAS

TERMINO MUNICIPAL : SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(M2)
1	16	13	SOCIEDAD DE ASFALTO	TERRENO	253
2	16	14	MATO PEDROSA ANA MARIA Y HNOS.	TERRENO	2.937
3	16	16	EGUREN UGARTE VICTORINO Y DOS	TERRENO	1.531
4	16	17	MENDOZA CASTRO JESUSA	TERRENO	434
5	16	19	AYTO.SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	TERRENO	846
6	16	24	GONZALEZ CORTES AMADOR Y TOJAL LIZARANZU CONCEPCION	TERRENO	80
7	16	27	DIAZ MONJE MARIA	TERRENO	2.242

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(M2)
8	16	12	AYTO.SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	TERRENO	10
9	24	163	ALONSO MIRANDA JOSE IGNACIO, JUAN CARLOS Y JOSE MARIA	CHOPERA	3.839
10	24	167	DIAZ MONJE MARIA	CHOPERA	91
11	17	1	AYTO.SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	TERRENO	545
12	17	2	ARETA PECIÑA JESUS	TERRENO	1.151
13	17	3	CAMPINO GARRIDO ANGEL Y 3 MAS	TERRENO	1.221
14	17	4	CAMPINO GARRIDO ANGEL Y 3 MAS	TERRENO	898
15	17	6	CAMPINO GARRIDO ANGEL Y 3 MAS	TERRENO	392
16	17	7	CAMPINO GARRIDO ANGEL Y 3 MAS	TERRENO	274
17	17	8B	CAMPINO GARRIDO ANGEL Y 3 MAS	TERRENO	49
18	17	16	ARANA PAÑUETA CASILDA	TERRENO	25
19	17	17	ARRUPE S.A.	TERRENO	95
20	17	18	ARRUPE S.A.	TERRENO	86
21	17	25	ARRUPE S.A.	TERRENO	95
22	17	26	RUIZ AGUIRRE ALBERTO	VIÑA	81
23	17	27	BESGA GONZALEZ FELIX	TERRENO	42
24	17	77	CASTAÑEIRA BESGA FRANCISCO	VIÑA	37
25	18	154	PECIÑA PAYUETA FELIX	TERRENO	70
26	18	167	LOPEZ NAJERA VICTOR	TERRENO	248
27	18	184	NANCLARES DOMINGUEZ PABLO	VIÑA	171
28	18	186	ALDAMA MONGE ANTONIO	VIÑA	242
29	18	190	AGUIRRE BESGA CARMEN	VIÑA	173
30	18	153	AYTO.SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	TERRENO	10

Nº de Fincas 30

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis y la Calzada-Logroño, para la restauración del Patrimonio Histórico de La Rioja para el año 1995
III.A.370

El pasado día 18 de abril de 1.995, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de Abril del mismo año y el Excmo. y Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, firmaron un Convenio de colaboración cuyo contenido esencial es el siguiente:

— La Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, aportará con carácter de subvención, el 85% de los gastos de capital derivados de las obras de restauración de los bienes que se relacionan en el Anexo del mismo Convenio, integrantes del Patrimonio Histórico Español.

— El importe de las subvenciones reguladas en el Convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de producirse la citada concurrencia, se procederá a modificar la subvención al objeto de regularizar su cuantía.

— A propuesta de la Dirección General de Cultura, oída la Comisión Mixta, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, someterá al Consejo de Gobierno la eventual modificación de la relación de las obras incluidas en el Anexo del Convenio.

— Los encargos de redacción de los correspondientes Proyectos así como la adjudicación y contratación de las obras, serán competencia de la Delegación Diocesana del Patrimonio Histórico-Artístico.

La Comisión Mixta Gobierno de La Rioja-Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, será la encargada del seguimiento y control de la ejecución

de las actuaciones del Convenio.

— Todos los Proyectos de restauración objeto del Convenio, deberán tener informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, así como Informe Técnico del Arquitecto del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— El abono de las subvenciones se efectuará de la siguiente manera:

— El 50% de la subvención concedida previa presentación de los siguientes documentos:

- . Informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.
- . Certificación acreditativa de la adjudicación de la restauración.
- . Certificación comprensiva de las ayudas o subvenciones solicitadas y obtenidas para el mismo fin.

. Acta de comprobación de replanteo.

— El 50% restante, cuando la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud haya dado su conformidad a la ejecución de las obras, previa comprobación de la inversión y justificación del gasto correspondiente.

— La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, colocará de forma visible en el lugar donde se realicen las actuaciones, la señalización adecuada en la que se exprese que la misma, está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza

— La Diócesis queda eximida de prestar garantías por el percibo de cantidades anticipadas, así como del cumplimiento de la obligación formal a que se refiere la letra f) del número 2 del artículo 3º del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

— En todo lo no previsto expresamente en el Convenio, se estará a lo dispuesto en la disposición citada en el apartado anterior.

Logroño, 2 de mayo de 1.995.— El Secretario General Técnico, Jose M^a Orbañanos Carrillo.

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Arnedo, para la rehabilitación del Teatro Cervantes
III.A.371

El pasado día 5 de abril de 1.995, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo del mismo año, y D. José María León Quiñones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, concluyeron un Convenio, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— Es objeto del Convenio la regulación de las condiciones de financiación del Gobierno de La Rioja, de las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de la localidad de Arnedo.

— A este efecto, el Gobierno de La Rioja se compromete a aportar una cantidad equivalente al 50% del coste de la financiación asumida por el Ayuntamiento de Arnedo, según Convenio suscrito por esta entidad con el Ministerio de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

En cualquier caso, la cantidad máxima a aportar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, será de 141.000.000 pesetas, según la distribución temporal que se establece en el Convenio.

— El abono de las cantidades se realizará a favor del Ayuntamiento de Arnedo previa la presentación de las correspondientes certificaciones justificativas de las obras realizadas. Dicho abono se referirá al 50% de las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento.

— Si al momento de la adjudicación se produjera una baja respecto del presupuesto de ejecución por contrata, la cantidad aportada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, se regularizará en función del porcentaje de la baja.

No serán por cuenta de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, los incrementos derivados de las Modificaciones introducidas en el Proyecto, de las obras complementarias que pudieran ejecutarse o de los excesos de obra certificados.

— El Ayuntamiento de Arnedo adquiere la condición de beneficiario de una subvención y, por tanto, asume el compromiso de cumplir las obligaciones impuestas por el Decreto 12/1.992, de 2 de abril y, específicamente, las relativas a la admisión de la Administración de la Comunidad Autónoma en el control de la ejecución de las obras.

— La vigencia del Convenio se prolongará hasta la total ejecución y liquidación de las obras.

— Una vez realizadas las obras y entregadas al servicio público, el Ayuntamiento de Arnedo cooperará con la Comunidad Autónoma en la consecución de la promoción cultural, para lo cual, cederá el Teatro Cervantes cuando resulte preciso, siempre que dicha cesión no fuere incompatible con la realización de actos programados por el Ayuntamiento.

Logroño, 25 de Abril de 1.995.— El Secretario General Técnico, Jose M^a Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.372

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa TROMOL, S. A., expediente 93/DEC 0015, con último domicilio conocido en el Polígono EL SEQUERO, s/n de AGONCILLO (LA RIOJA), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado de la Resolución del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja, que dice así:

RESUELVO "Anular la subvención de 32739.973.- Ptas., concedida a la empresa TROMOL, S. A., por hallarse la misma en suspensión de pagos e insolvencia provisional".

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Logroño, 3 de mayo de 1995.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 9 de Mayo de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de Villar de Torre (La Rioja)
III.A.384

Por Decreto del Consejo de Gobierno 51/1994, de 20 de Octubre, se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1988, estando incluida como tal la de Villar de Torre, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1994.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Villar de Torre (La Rioja).

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de construcción de un almacén agrícola cooperativo, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas conforme a los artículos 61 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Villar de Torre (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de construcción de un almacén agrícola cooperativo.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d), su financiación se llevará a cabo conforme a los artículos 70 y 74 de dicha Ley, con subvención del 30% y reintegro del resto en 15 años, al interés del 4% anual, y su ejecución se efectuará conforme a los artículos 68.4 de dicha Ley y 7 del Decreto 61/1994, de 20 de Octubre.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (4.903)

III.B.592

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. MARIA AZUCENA VELASCO OLIVENZA con último domicilio conocido en LOGROÑO, Avda. España, nº 16 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador

número 176/95 que literalmente dice:

"Por tenencia ilícita de 15 rohipnoles y 4 grs. de hachís, según resulta de la intervención practicada el pasado día 9 de marzo de 1.995, en la c/ Vitoria, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.100 Ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Resolución de recurso ordinario (4.902)

III.B.593

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN RAUL OJEDA TOBIAS, con domicilio en Logroño c/ Ronda de los Cuarteles nº 17-19, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 19-4-95 por la que se declara inadmisión, por extemporáneo, el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 21-6-1.994 en el expediente número 809/93 y se confirma la sanción de multa de CINCUENTA MIL PESETAS.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10,11,14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 4 de mayo de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (4.898)*

III.B.594

La Jefe de Sección de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.524.402 LOP que se sigue en esta Unidad contra D. EDUARDO LOPEZ AGOS GRIJALBA, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1995, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.524.402 LOP sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de octubre de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. EDUARDO LOPEZ AGOS GRIJALBA, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: MATRICULA: LO- 0951-N.— MARCA: Peugeot.— MODELO: 306 XSDT.— TIPO: Turismo.— Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.524.402 LOP por débitos al Tesoro, de los conceptos IRPF 110, 123 y 131 93 y 94, IVA 2y 3T/94 y Actas de Inspección IRPF 93 y 94 e IVA 92, que importa la cantidad de 2.123.011 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 600.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 2.723.011 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección de Recaudación.— Firmado.: M^a Jesús Blanco Araco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— La Jefe de Sección.

Edicto de notificación de valoración (4.899)

III.B.594

La Jefe de Sección de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.433.395 VIL que se sigue en esta Unidad contra D. MIGUEL VILAR OLALDE, se ha practicado con fecha 24 de abril de 1995 Providencia de Valoración, del tenor literal siguiente:

Practicada la valoración correspondiente a la vivienda de buhardilla en C/ Canalejas, embargado al deudor D. MIGUEL VILAR OLALDE, con el siguiente resultado:

VALORACION Vivienda de buhardilla de la casa nº 13 de la calle Canalejas, de superficie 45 m²/2 7 dm². Finca 15.776 del Folio 208, Libro 232, Registro nº 1.

650.000 pesetas. Corresponde a la mitad indivisa, TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (325.000 ptas.).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, notifíquese dicha valoración al deudor, el cual en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS; plazo que podrá ser ampliado, a petición del deudor, por esta Unidad en caso necesario.

Transcurrido dicho plazo de QUINCE DIAS sin haberla presentado, se entenderá que acepta el valor arriba citado y se le tendrá por decaído de su derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— La Jefe de Sección.

Edicto de notificación de embargo del derecho de traspaso (4.900)

III.B.594

La Jefe de Sección de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.514.803 LAB que se sigue en esta Unidad contra D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1995, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo dado resultado negativo el embargo en su orden de prelación a D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ, N.I.F.: 16.514.803 K y conociendo esta Unidad que ejerce actividad empresarial en local sito en calle Mayor, 102 Bajo donde tiene instalado un bar ("Las Cubas"), por la presente se acuerda el EMBARGO EL DERECHO DE TRASPASO de dicho local.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de IRPF, IVA, Sanciones tributarias y Multas Gubernativas y ascienden a 595.284 pesetas por principal y recargo de apremio más 200.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas del procedimiento e Intereses de Demora y que hacen un total de 795.284 pesetas.

Notifíquese al deudor, al propietario del local y expídase mandamiento de anotación de embargo dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad, Registro número uno de Hipoteca Mobiliaria. La Jefe de Sección de Recaudación.— Firmado: Olivia Martínez Olalla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— La Jefe de Sección.

Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de Actas A02 incoadas a Compras y Promociones S.L. (5.065)

III.B.611

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente

notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de COMPRAS Y PROMOCIONES, S.L., N.I.F. B-26056705, sito en C/. Vara de Rey, 77, Vara de Rey, 9 y Pino y Amorena, 17-Bajo de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 12 de abril de 1.995, se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 28-12-94, nº referencia 0337251 3, 0279997 4, 0279996 5 y 279995 6.

DATOS FUNDAMENTALES.

1. Sujeto Pasivo: COMPRAS Y PROMOCIONES S.L.
Domicilio: C/ Vara de Rey, 77 LOGROÑO.
Concepto: Impuesto sobre sociedades, Ej. 1.992.
Deuda Tributaria: 0 pts.

2. Sujeto Pasivo: El mismo.
Domicilio: El mismo.
concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ej. 1.991.
Deuda Tributaria: 12.987.790 Pts.

Sujeto Pasivo; El mismo.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ej. 1.990.
Deuda Tributaria: 9.120.445 Pts.

4.— Sujeto Pasivo: El mismo.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ej. 1.989.
Deuda Tributaria: 20.530.298 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de disconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes, al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

- Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 25 de abril de 1.995.— La Inspector Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

Administración de Calahorra

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.897)
III.B.595

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16440802/JIM que se sigue en esta Unidad contra D. Pedro Jiménez Calleja, con fecha 9 de Marzo de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 22 de Marzo de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº	Nº Orden	Importe
16440802/JIM	K1610194018750526	18.000
D.N.I./C.I.F.: 16440802B		
D.: Pedro Jiménez Calleja		
Domicilio: C/ Hornos, 7		
26560 Autol (La Rioja)		
	Total importe	18.000
	Importe ingresado	11.483
	Intereses demora	1.900
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	8.417

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Santander	00851101930000032217	8.417
Total importe embargado:	Embargo	1.430 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de vehículos (4.896)

III.B.596

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 30601661/SAL que se sigue en esta Unidad contra D. Rafael Salguero Cortes, se ha dictado con fecha 30 de Noviembre de 1993, la siguiente

Diligencia de Embargo.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 30601661/SAL sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de Julio de 1993 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Rafael Salguero Cortés, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-5143-C.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 30601661/SAL por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico, que importan la cantidad de 60.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 25.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 85.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de vehículos (4.895)

III.B.597

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16500651/GUR que se sigue en esta Unidad contra D. Andrés Gurra Muzquiz, se ha dictado con fecha 22 de Febrero de 1995, la siguiente

Diligencia de Embargo.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16500651/GUR sin que

se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 13 de Julio de 1989 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Andrés Gurrea Muzquiz, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-0826-L.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16500651/GUR por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico, que importan la cantidad de 20.600 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 11.403 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 32.003 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.894)
III.B.598

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16537943/SIM que se sigue en esta Unidad contra D. Pedro J. Simón Ezquerro, con fecha 23 de Febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 de Enero de 1995, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16537943/SIM	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16537943T	K1610194021353610	36.000
D.: Pedro J. Simón Ezquerro		
Domicilio: Planillo San Andrés, 2		
26500 Calahorra (La Rioja)	Total importe	36.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	1.960
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	37.960

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Cajarjoja	20370022129223879371	27.960
Total importe embargado:	Embargo	37.960

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al

interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.893)
III.B.599

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16516221/RAM que se sigue en esta Unidad contra D. Carlos Ramírez Fernández, con fecha 23 de Febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 de Enero de 1995, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16516221/RAM	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16516221J	A2603694520000904	20.882
D.: Carlos Ramírez Fernández		
Domicilio: Gral. Franco, 61		
26550 Rincón de Soto (La Rioja)	Total importe	20.882
	Importe ingresado	
	Intereses demora	1.211
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	22.093

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja	20855810740100384487	22.093
Total importe embargado:	Embargo	22.093

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.892)
III.B.600

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72783490/MOR que se sigue en esta Unidad contra D. Miguel Alfonso Moreno Alfaro, con fecha 19 de Enero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de

octubre de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº	Nº Orden	Importe
72783490/MOR		
D.N.I./C.I.F.: 72783490J	K1610194019914359	24.960
D.: Miguel Alfonso Moreno Alfaro		
Domicilio: C/ Mártires, 4		
26500 Calahorra (La Rioja)		
	Total importe	24.960
	Importe ingresado	
	Intereses demora	1.734
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	26.694

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja	20855812630100210822	26.694
Total importe embargado: 26.694 ptas.	Embargo	26.694

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.891) III.B.601

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16516463/MEL que se sigue en esta Unidad contra D. José A. Melero Fernández, con fecha 16 de febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de octubre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº	Nº Orden	Importe
16516463/MEL		
D.N.I./C.I.F.: 16516463	K1610193017815613	60.000
D.: José A. Melero Fernández		
Domicilio: C/ Iglesia, 29		
26550 Rincón de Soto (La Rioja)		
	Total importe	120.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	15.438
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	135.438

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Popular S.A.	07009944	76.488
Total importe embargado: 76.588 ptas.	Embargo	76.488

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa,

en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.890) III.B.602

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16796228/JOP que se sigue en esta Unidad contra D. Valentín López Cacho, con fecha 30 de noviembre de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 2 de septiembre de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº	Nº Orden	Importe
16796228/LOP		
D.N.I./C.I.F.: 16796228H	M1600194260003636	30.000
D.: Valentín López Cacho		
Domicilio: C/ Argelillo, 8		
26540 Alfaro (La Rioja)		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	2.555
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	32.555

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja	2085570310010113033	1.525
Total importe embargado: 1.525 ptas.	Embargo	1.525

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.889) III.B.603

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16570818/JIM que se sigue en esta Unidad contra D. Juan M. Jiménez Jiménez, con fecha 23 de Febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de Febrero de 1995, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16570818/JIM D.N.I./C.I.F.: 16570818P D.: Juan M. Jiménez Jiménez Domicilio: C/ Arrabal, 24 26500 Calahorra (La Rioja)	Nº Orden M1702794260009051	Importe 30.000
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	3.000
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	33.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja	20855810750100396085	1.006
Total importe embargado:	Embargo	1.006

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.888)
III.B.604

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 42007634/EXP que se sigue en esta Unidad contra D. Juan José Exposito Morales, con fecha 1 de Febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 de Marzo de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 42007634/EXP D.N.I./C.I.F.: 42007634C D.: Juan José Exposito Morales Domicilio: C/ San Andrés, 25 26500 Calahorra (La Rioja)	Nº Orden K1610193016052533 K1610194020227045	Importe 18.000 24.000
	Total importe	42.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	4.701
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	46.701

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Español de Crédito	00308033710272990242	40.559
Total importe embargado:	Embargo	40.559

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.887)
III.B.605

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16504895/CRI que se sigue en esta Unidad contra Dª Aurora Cristóbal Lázaro, con fecha 1 de Febrero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de Octubre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16504895/CRI D.N.I./C.I.F.: 16504895A D.: Aurora Cristóbal Lázaro Domicilio: Príncipe Felipe 104, 2 26550 Rincón de Soto (La Rioja)	Nº Orden A2660093860005208 M1702794260009106	Importe 86.400 60.000
	Total importe	146.400
	Importe ingresado	
	Intereses demora	14.316
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	160.716

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Cajarioja	20370047779473939636	130.016
Banco Vasconia S.A.	00954694710007600002	3.600
Total importe embargado:	Embargo	133.616

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.886)
III.B.606

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 51339972/ARE que se sigue en esta Unidad contra D. Angel L. Arellano Herrero, con fecha 31 de Enero de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 de marzo de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 51339972/ARE	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 51339972G	K1610193018087687	18.000
D.: Angel L. Arellano Herrero	K1610194018396337	48.000
Domicilio: Fueros de Arnedo, 3, 4 Iz.		
26580 Arnedo (La Rioja)	Total importe	66.000
	Importe ingresado	
	Intereses demora	7.563
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	73.563

de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, M del Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de certificaciones de descubierto (4.884)

III.B.608

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Agencia Estatal d Administración Tributaria, se tramitan expedientes administrativos d apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudore a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por e Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de l Agencia Estatal, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículo 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de A.P. y P.A.C., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de La Rioja como en esta Administración de Calahorra.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de Intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
M160019250000095	1.995	S. Gubernativa	ACOSTA CALVO JULIAN	CALAHORRA	24.000.-
A260369413000117	1.994	IP 94 I.R.P.F.	BAZO GONZALEZ JOSE FELIX	"	43.567.-
A260369409000058	"	I.V.A. ACTAS 1993	el mismo	"	305.051.-
M160019250000030	1.995	S. GUBERNATIVA	BOZAL MAYOR MARIA	ALFARO	96.000.-
M160019250000073	"	"	el mismo	"	36.000.-
S2040093260006562	1.993	CAMARA COMERCIO	BUJ ESTEBAN M. ROSARIO	CALAHORRA	1.200.-
S2040093260006553	"	"	el mismo	"	29.316.-
S20400932600102432	"	"	CONSTRUCCIONES PEREIRA SL	HERGUE	12.240.-
M160019250000084	1.995	S. GUBERNATIVA	DOMINGUEZ RUIZ FRANCISCO J	ARNEDO	48.000.-
S2040093260007957	1.993	CAMARA COMERCIO	el mismo	"	1.490.-
S2040093260007046	"	"	el mismo	"	13.759.-
A2603694530002775	1.994	TRFP RESERV.	ESCAYOLAS DE CALAHORRA SL	CALAHORRA	205.673.-
A2603694530002786	"	I.V.A. REC. general	el mismo	"	212.295.-
A2603694500007634	"	S. TRIBUNALES	GURMEIDI GARCIA CARLOS	AUSEJO	24.000.-
R1610195023003974	1.995	S. TRAFICO	MURADOZ MENDOZA CANDIDO	ALFARO	18.000.-
S2040093260009827	1.993	CAMARA COMERCIO	HIFER LEON CAJAS SL	CALAHORRA	31.862.-
M1600192500000120	1.995	S. GUBERNATIVA	JIMENEZ NIEVO CONCEPCION	"	60.120.-
A2603694020000480	1.994	ACTAS INSPECCION	KARRERA AGUIRREBARRENA MARTIN	ALFARO	13.458.682.-
A2603694020000470	"	"	el mismo	"	13.458.682.-
S2040093260008210	1.993	CAMARA COMERCIO	LACUNYA TOMAS JOSE A	CALAHORRA	12.639.-
A2603694580000338	1.994	RECARGO AUTOLIC	LORENTE GARCIA SERGIO	"	26.044.-
S2040093260011510	1.993	CAMARA COMERCIO	RIQUILTE SL	"	1.200.-
S2040093260011500	"	"	el mismo	"	19.821.-
S2040093260010652	"	"	SAT HERZUSA N 7778	ALFARO	41.574.-
R1610195023115976	1.995	S. TRAFICO	TERADO LANSA FRANCISCO	CALAHORRA	31.200.9
A2603694500006578	1.994	S. TRIBUNALES	TORRES SANCHEZ MARIBEL	"	12.000.-
A2603694500000677	1.993	ACTAS INSPECCION	MADRAS ADAN SA	RIQUILTE SOTO	15.545.716.-
A2603694500000297	1.993	"	el mismo	"	1.102.254.-
M1900595860002309	1.995	S. GUBERNATIVA	PEREIRA RIOJA S.L.	ALFARO	840.000.-

Calahorra, 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja	20855754090101299083	1.728
Total importe embargado: 1.728 ptas.	Embargo	1.728

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (4.885)
III.B.607

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16548638/AGU que se sigue en esta Unidad contra D. Maria Aguirre del Olmo, con fecha 10 de Marzo de 1995 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 17 de Noviembre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16548637/AGU	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16548638T	K1610193014758009	30.000
D.: María Aguirre del Olmo	K1610194019756465	19.200
Domicilio: C/ Dr. Fleming 2 AT		
26500 Calahorra (La Rioja)	Total importe	49.200
	Importe ingresado	
	Intereses demora	5.939
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	55.139

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Popular Español S.A.	0006003863	55.139
Total importe embargado: 55.139 ptas.	Embargo	55.139

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995 (5.062)

III.B.613

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995 (Código núm. 2600632), que fue suscrito con fecha 14.03.95 de una parte por la representación de la referida Corporación y de otra por las representaciones sindiales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de La Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 4 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo y temporal con las siguientes excepciones:

1. Personal que presta servicios en función de convenios INEM-Corporaciones Locales, cuyas condiciones laborales y retributivas serán las fijadas por las respectivas Ordenes Ministeriales, que anualmente se publiquen para la regulación de los mismos.
2. Personal en Régimen de Colaboración Social, que se regirán por lo prevenido en el CAPITULO V: Trabajos temporales de Colaboración Social, del Real Decreto 25 de Junio de 1.982.
3. Las contrataciones específicas para fines concretos y períodos singulares relacionados con programas de empleo formación, recogerán en sus contratos tipo los condicionamientos generales para que no quede desvirtuando el objeto del mismo, previo conocimiento e informe del Comité de Empresa.
4. Personas en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.

Artículo 2.— Duración.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de un año.
2. Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.
3. Denunciado el Convenio, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido normativo.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio .

1. Composición:

La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por 4 vocales en representación de la Corporación Municipal, designados por el Alcalde y otros 4 en representación de los Trabajadores Municipales, designados por los sindicatos integrantes del Comité de personal firmantes del Convenio.

Por cada una de las partes se procederá al nombramiento de un titular y un suplente, si bien la comunicación escrita de imposibilidad de asistencia de titular y suplente, habilitará a cualquiera de las partes para designar otro representante que asuma las funciones como vocal.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2. Funciones específicas:

- a) Interpretación auténtica del Texto. En caso de acuerdo unánime, éste, vincula a sindicatos y grupos políticos integrantes de la Comisión.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes.
- e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán Dictaminados por la Comisión de Personal, para su aprobación por el Organo Municipal competente en cada caso, pasando a formar parte íntegra del Convenio.

3. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma,

a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será designado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de la Comisión de Seguimiento.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente Convenio, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION.

Artículo 4.— Ingreso al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

La Administración Municipal seleccionará su personal laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso- oposición u oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Será nulo el contrato laboral por tiempo indefinido celebrado con persona incurso en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios y personal interino.

a) Acceso a disminuidos físicos:

Se reservará en la Oferta Pública de empleo, un número porcentual que la legislación prevé para disminuidos físicos.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral, el Comité de Personal y las Secciones Sindicales, tendrán derecho a participar en la elaboración de las Bases de las convocatorias.

A los efectos de constitución de los Tribunales calificadoros, la Corporación, designará a propuesta del Presidente del Comité, un vocal titular y suplente que deberá tener igual o superior nivel académico, en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

Artículo 5.— Promoción.

1. El Ayuntamiento de Logroño aplicará a sus trabajadores para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

2. Podrá suprimirse alguna de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

3. Las partes consideran que un sistema de evaluación del desempeño que prime el mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo, es un factor necesario para la profesionalización de la Administración Municipal.

Este sistema debe permitir una mayor estímulo para la promoción, fomentando, a su vez, la responsabilidad de los Jefes de las Unidades correspondientes. En tal sentido, las partes de comprometen a estudiar y diseñar un sistema de estas características.

4. Funcionarización. Inicio del proceso.

La mutación del Régimen jurídico por el que se rige el personal laboral fijo al régimen jurídico administrativo, se efectuará, para los puestos declarados de reserva funcional en el Catálogo de Puestos de Trabajo de personal laboral, mediante el sistema de concurso oposición, quedando a salvo los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad.

En la fase de concurso, se valorarán como mérito, según prescribe la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1.984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los servicios efectivos prestados en la condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

La fase de oposición será de contenido análogo en programa, dificultad y número de ejercicios a los establecidos en el momento de efectuarse la convocatoria para el ingreso en la función pública, en la Escala de integración, si bien se podrán suprimir aquellos ejercicios que se correspondan con conocimientos ya acreditados en las pruebas que se hubieran superado para acceder a la condición de laboral. A este efecto, con anterioridad a las respectivas convocatorias, y durante la tramitación del expediente, se recabará la información precisa de cada uno de los procesos selectivos seguidos para acceder a la condición de laboral de este Ayuntamiento.

El personal laboral afectado que supere las pruebas selectivas, quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Por el contrario, el personal laboral afectado que no opte por concurrir a las pruebas selectivas o que concurriendo no supere las mismas, permanecerá en la situación de personal laboral a extinguir en la categoría profesional que tuviera a la aprobación de la convocatoria correspondiente a la plaza de funcionario a la que se haya adscrito su puesto de trabajo.

Artículo 6.— Formación Profesional.

1. La Corporación con carácter general y anualmente establecerá un plan de formación para los empleados municipales, coincidente con las necesidades corporativas, dentro del plan de acción municipal. Especialmente recogerá aquellas actuaciones que se consideren precisas para un reciclaje y adaptación profesional a nuevas tecnologías. El Servicio de Personal, a través del Técnico de Apoyo de Selección y Formación, será el responsable de la coordinación de cursos y programas formativos.

2. La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

3. Se crea la Comisión de Formación y Promoción profesional, constituida paritariamente por la Corporación y las organizaciones sindicales con representación, para la planificación de cursos. En la misma habrá representación de todos los Grupos Políticos Municipales.

4. La Comité de Empresa y Secciones Sindicales podrán proponer programas de actividades formativas, siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

5. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de Logroño, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en materia de formación.

La Institución, habilitará al efecto, Aulas estables para el desarrollo de cursos, y los presupuestos recogerán el porcentaje del 0,15 % para atender necesidades de formación, de todo el personal al servicio de esta Administración Municipal.

6. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de Logroño, en el marco del Convenio 140 de la OIT, se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico y profesional.

b) Concesión de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera de la administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión y la organización del servicio lo permitan.

8. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, que determine el Ayuntamiento de Logroño, con el devengo, en su caso, de las indemnizaciones que legalmente procedan. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

9. El personal que haya realizado cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional, a cargo del Ayuntamiento de Logroño, asumirá un compromiso escrito y expreso firmado al respecto, de mayor vinculación temporal a la citada área.

10. Considerando que una excesiva e indiscriminada movilidad produce efectos negativos en la estructura organizativa y en la profesionalización del personal, las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas:

a) Las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral tenderán a especificar para cada puesto de trabajo, el área funcional o de actividad a la que aquel se adscribe.

b) En los concursos se valorará, según la naturaleza del puesto de trabajo, la cualificación y experiencia en el área funcional o de actividad a la que esté adscrito el puesto.

c) Una permanencia mínima en los puestos se valorará positivamente.

11. La Corporación Municipal informará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Actividad Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración, como por entidades públicas privadas.

Artículo 7.— Comisiones de Valoración.

Las Comisiones de Valoración tendrán la Composición que fija el artículo 16 de Real Decreto 28/1.990 de 15 de Enero (BOE. nº 14 de 16 de enero).

CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 8.— El personal al servicio del Ayuntamiento de Logroño afectado por este Convenio, y en atención a las funciones que realiza, se clasifica en los Grupos que a continuación se indican:

GRUPO 1: Ingenieros y Licenciados.

GRUPO 2: Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO 3: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO 4: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO 5: Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV.— DEBERES DEL PERSONAL LABORAL.**Artículo 9.— Deberes.**

Los deberes de los trabajadores municipales, se encontrarán regulado por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

a) Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

d) No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarado por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

e) Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando a cabo actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g) Cumplir las normas sobre incompatibilidades.

h) No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

i) No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.

j) No participar en huelgas cuando expresamente lo tengan prohibido por Ley.

k) Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

l) No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento ideas y opiniones.

m) Prestar la obediencia debida a los superiores y Autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.

n) No abandonar el servicio cumpliendo la jornada de trabajo establecida.

Todo trabajador municipal tiene el deber de registrar sus entradas y salidas de su centro de trabajo, y cumplimentar las firmas de control de presencia que se efectúen, salvo aquellos supuestos exceptuados por Convenio del órgano competente.

o) No ejercer abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

p) Prestar al público la máxima ayuda, información y atención posible que precise en sus relaciones con la Administración municipal.

q) No tolerar y dar cuenta de las faltas cometidas por el personal a su cargo.

r) Tratar con consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

s) Utilizar con la debida diligencia los materiales, documentos o locales que por razón del servicio utilicen, evitando el deterioro o pérdida de los mismos. Conducir los vehículos municipales siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducción, cobrando el plus establecido.

t) No intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

u) Utilizar las prendas de trabajo y de seguridad que el Ayuntamiento facilita.

v) Realizar con la periodicidad que la Corporación determine las revisiones médicas establecidas.

w) Concurrir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo que desempeñen, previo Acuerdo de la Corporación municipal.

x) Suplir y sustituir a los compañeros de trabajo en los supuestos de ausencia legal de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y con arreglo a la normativa contenida en el presente Convenio.

CAPITULO V.— SUPLENCIAS.**Artículo 10.— Suplencias.**

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Jefe Superior de Personal, podrá conceder a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a seis meses durante un año u ocho durante dos, previo informe del Jefe del Servicio respectivo, cuando exceda de tres meses.

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este Convenio. A los efectos del artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Cuando desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre el complemento de destino asignado y el correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Jefe Superior de Personal precisara destinar a un trabajador a tareas

correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, solo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos a su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VI.— RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11.— Los trabajadores podrán ser sancionados por el Jefe Superior de Personal, mediante Resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves:

- a) Serán faltas leves, las siguientes:
 1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
 2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
 3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
 4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días, al mes.
 5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres o cinco días al mes.
 6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
 7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- b) Serán faltas graves las siguientes:
 1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto a los superiores o compañeros inferiores.
 2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
 3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
 4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
 5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
 6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.
 7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
 8. La simulación de enfermedad o accidente.
 9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
 10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
 11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales material o documentos de servicio.
 12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
 13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
 14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 15. Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
 1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
 2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 4. La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.
 5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, o durante diez o más días al mes o durante más de veinte días al trimestre.
 6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
 7. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 8. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 9. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 12. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
 13. La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier

naturaleza.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días
 - Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido.
- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.
- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar de que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPITULO VII.— JORNADA DE TRABAJO.

La jornada máxima anual es la señalada por la Ley 30/84 y normativa que la desarrolla. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca, deberá ser compensado. El cómputo de jornada efectiva anual se obtendrá deduciendo de la jornada teórica legal las fiestas, así como las licencias establecidas en la normativa vigente o acordadas por la Corporación Municipal.

La jornada diaria habitual tendrá, con carácter general, el horario principal de 8,00 a 15,10 de lunes a viernes.

Todos aquellos colectivos que realicen, aunque sea esporádicamente, tareas o actividades fuera de la jornada laboral habitual, incluso domingos y festivos, tendrán garantizada la cobertura para las contingencias profesionales de enfermedad y accidente de trabajo, conforme establece la legislación vigente.

Artículo 12.— Modalidades de dedicación.

a) Dedicación Normal (J.N.): Es la exigida por un puesto de trabajo que no requiera para su desempeño mayor dedicación del horario normal, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes en los supuestos de necesidad de realización de trabajos urgentes y extraordinarios.

b) Dedicación especial (J.I.): Los colectivos con Dedicación especial 1, deberán incrementar su jornada anual en un total de 85 horas, en régimen de turnos o de libre disponibilidad.

Este exceso de jornada se recoge en los complementos de Puesto de Trabajo asignados a los mismos cuando incluyan tal dedicación, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo.

Artículo 13.— Jornadas Especiales.

Se establecen las siguientes Jornadas Especiales (J.E.).

1. TÉCNICOS AUXILIARES DE JUVENTUD.

Dedicación especial (J.I), en régimen de disponibilidad.

Horario principal de 9,00 a 15,10 horas; resto flexible.

Sin perjuicio de las especialidades horarias propuestas por el Coordinador de Juventud, para la prestación de servicios en la Casa de la Juventud.

2. PUESTOS DE TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Dedicación especial (J.I). Deberán realizar jornadas laborales durante el año, de conformidad con el calendario particular aprobado y en función de las necesidades del servicio.

El trabajo en festivos será compensado. Régimen de turnos, incluso festivos.

3. PERSONAL DE MERCADOS.

Dedicación especial (J.I), en régimen de turnos, Jornada diaria de 8 horas.

Deberán realizar la jornada de conformidad con el calendario particular aprobado y en función de las necesidades del servicio.

4. INFORMADOR AUXILIAR DE JUVENTUD.

Dedicación normal con jornada partida, incluida en Complemento Específico. Distribución de la jornada semanal de acuerdo con el calendario particular aprobado.

5. PERSONAL EN C.M.R.E.

Dedicación especial (J.I), con distribución del horario en función del programa de actuaciones.

Artículo 14.— Regulación de la jornada de trabajo:

La Alcaldía Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de trabajadores.

Por el Jefe Superior de Personal, se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas, Económicas y personal de oficios, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando, el día haya sido reconocido como inhábil. La resolución deberá ser motivada.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente Convenio.

La jornada de trabajo no será inferior a siete horas para el personal regulado en el presente Convenio y contratado a jornada completa, salvo los supuestos recogidos en el artículo anterior.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente Convenio.

La jornada deberá cumplirse íntegramente no existiendo flexibilidad, salvo supuestos exceptuados en este Convenio. Los incumplimientos serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

El descanso concedido para aquellos trabajadores con jornadas continuadas superiores a 5 horas, será de 20 minutos por jornada.

Para el personal que no trabaje a turnos este descanso deberá disfrutarse necesariamente entre las 10 y las 13,00 horas; serán los Jefes de Unidad los que distribuirán en turnos a los empleados garantizando, en todo caso, el funcionamiento normal de la Dependencia.

Los retrasos al inicio de la jornada de trabajo, debidos a la realización de tareas que hubieran exigido una prolongación en la jornada inmediatamente anterior, deberán ser justificados por escrito con el conforme del Concejal Delegado, dándose cuenta a la Comisión de Personal, junto con las restantes incidencias horarias que puedan producirse.

Artículo 15.— Situaciones Laborales.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Calendario.

Se establece para el año 1995 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Fiestas de ámbito Local y Nacional, retribuidas y no recuperables 1.995.

1 Nacional	6 de enero. Epifanía del Señor	Viernes
2 C.A.R.	13 de Abril. Jueves Santo	Jueves
3 Nacional	14 de Abril. Viernes Santo	Viernes
4 C.A.R.	17 de Abril. Lunes de Pascua	Lunes
5 Nacional	1 de Mayo. Fiesta del Trabajo	Lunes
6 C.A.R.	9 de Junio. Día de La Rioja	Viernes
7 Local	12 de junio. San Bernabé	Lunes
8 Nacional	15 de Agosto. Asunción de la Virgen	Martes
9 Local	21 de septiembre. San Mateo	Jueves
10 Nacional	12 de octubre. Fiesta Nacional de España	Jueves
11 Nacional	1 de Noviembre. Todos los Santos	Miércoles
12 Nacional	6 de Diciembre. Día de la Constitución	Miércoles
13 Nacional	8 de Diciembre. Inmaculada Concepción	Viernes
14 Nacional	25 de Diciembre. Natividad del Señor	Lunes

Los grupos de trabajadores y servicios en régimen de trabajo a turnos, formularán propuestas de calendario laboral, que serán informadas por el Comité de Empresa antes de su aprobación, siguiendo las normas establecidas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII. VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS DEL PERSONAL LABORAL.**Artículo 17.— Días de dispensa: asuntos propios.**

Será de aplicación al Ayuntamiento de Logroño los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública, así como los días 24 y 31 de diciembre. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Como quiera que los días 24 y 31 citados son domingos, los funcionarios de este Ayuntamiento tendrán derecho a dos días más por asuntos propios en las condiciones señaladas en este artículo.

Si por causas de necesidades del servicio no hubieran podido disfrutarse dentro del año natural, podrá hacerse uso de los mismos durante las dos primeras semanas del mes de enero del año siguiente.

En todo caso, las dispensas de los funcionarios no coincidirán con las fechas en que se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa, a razón de 8 horas laborables máximo por día, no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 17 bis.— Festividad de San Mateo: Dispensa especial.

Se conceden doce horas de dispensa al personal municipal con motivo

de la festividad de San Mateo. La aplicación concreta de las mismas par aquellos trabajadores no incluidos en régimen de turnos se efectuará por la Comisión de Gobierno en función del programa de fiestas. Los trabajador en régimen de turnos, deducirán esta dispensa en sus respectivos calendario anuales.

Artículo 18.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá por los siguientes principios:

1. Los trabajadores tendrán derecho a 24 días laborables de vacaciones anuales, de lunes a viernes. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2. Durante el primer trimestre del año deberá encontrarse confeccionado el plan general de vacaciones, para una vez dictaminado por la Comisión de Seguimiento e Interpretación, sea remitido a la Alcaldía Presidencia para su aprobación.

3. La licencia anual reglamentaria podrá disfrutarse en cualquiera de los meses del año; 12 días se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre. Los Jefes de servicio procurarán un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

4. La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del trabajador, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio. En el supuesto de que la petición del trabajador no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado dándose cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento e interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, garantizando en todo caso una adecuada atención a las necesidades del servicio.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5. El trabajador municipal, que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6. Excepcionalmente si por necesidades del Servicio debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

7. Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

8. Fijadas las vacaciones del trabajador para una época concreta, si a la fecha de inicio de las mismas estuviese aquel disfrutando una licencia por enfermedad quedará en suspenso el plan de vacaciones aprobado, debiendo formularse nueva propuesta en los términos contenidos en el presente artículo.

9. En el caso de que la licencia por enfermedad impidiera el disfrute de las vacaciones dentro del año natural las mismas se disfrutarán en el primer trimestre del año natural siguiente, extinguiéndose en esa fecha el derecho.

Artículo 19.— Licencias. Permisos retribuidos.

1º Los trabajadores municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad, acogimiento familiar debidamente formalizado o persona que conviva con el trabajador, como cónyuge de hecho : 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 2 días.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, para la obtención de un Título Académico o Profesional, durante los días de su celebración y por el tiempo indispensable para su realización. No se concederá autorización cuando los exámenes tengan lugar fuera del horario de trabajo del trabajador que lo solicite.

h) Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 5 días al año.

Los permisos y licencias se entienden concedidas por días naturales, salvo el regulado en el apartado g), con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2º Si algún trabajador, agotados los días de permiso o licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que el Alcalde, oído el interesado, estudie la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

3º Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

4º Los permisos y licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitados, utilizando los modelos oficiales, establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimiento de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si esta se produjera el mismo día. Se exceptúa la licencia por enfermedad grave regulada en el apartado b).

5º A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— CONSANGUINIDAD

Primer Grado:

Padres e hijos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos.

— AFINIDAD

Primer grado:

Suegros e hijos políticos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos del cónyuge y nietos;

b) En línea colateral hermanos cónyuge y cónyuge del hermano.

Artículo 20.— Licencias por alumbramiento y gestación.

a) En el supuesto de parto, las trabajadoras municipales tendrán derecho a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de licencia se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de la licencia, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Esta licencia podrá ser disfrutada indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador municipal tendrá derecho a una licencia de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo el período en que la trabajadora permanezca en situación de incapacidad temporal con anterioridad al parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Artículo 21.— Tramitación partes de baja y alta por enfermedad.

1º Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal-Inspección médica, sin perjuicio de que notifique tal incidencia al la Unidad donde preste su trabajo.

2º La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del trabajador y aportará el correspondiente parte de baja firmado por su facultativo médico de cabecera, de no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

3º Las altas se entregarán al Jefe de la Unidad correspondiente, quien las tramitará de inmediato a la Unidad de Personal-Inspección médica.

4º Los Jefes de las respectivas Unidades no permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del trabajador que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 22.— Expedientes de incapacidad.

Los expedientes de incapacidad, se realizarán en función de la normativa y procedimientos aplicables por el Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23.— Regulación de las situaciones de Licencia por enfermedad.

Los trabajadores en situación de Incapacidad temporal deberán respetar las siguientes normas:

1. Cursar debidamente el correspondiente parte oficial.

2. No contravenir intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atiendan.

3. No realizar trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.

4. No ausentarse de la localidad donde habitualmente resida, sin previa prescripción o autorización.

5. El incumplimiento de las precitadas normas dará lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria establecida por la legislación vigente.

Artículo 24.— Reducción de Jornada.

El trabajador municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

Artículo 25.— Licencias sin sueldo.

1. Las licencias por asuntos propios al personal laboral fijo, sin percibo de haberes hasta un máximo de tres meses cada dos años, se concederán siempre que la ausencia del trabajador, no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

2. En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3. Al personal contratado temporal, no le será de aplicación la licencia sin sueldo.

Artículo 26.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los trabajadores municipales, la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro trabajador libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel retributivo, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe del Servicio y sin que ello suponga detrimento en la jornada individual anual del trabajador.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES.

En relación con los derechos sindicales de los trabajadores se estará a lo prevenido por el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica 11/1.985 de Libertad Sindical.

Artículo 27.— Legitimación para convocar reuniones.

Los trabajadores de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones prevenidos en el artículo 77 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.— Requisitos de la convocatoria.

En relación con los requisitos horario y lugar de la convocatoria se estará a lo prevenido en el artículo 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 29.— Horario de reuniones.

Régimen general establecido en la normativa vigente.

NEGOCIACION COLECTIVA.

Artículo 30.— Ambito de aplicación.

Dentro del respeto a la legislación vigente, el presente Convenio colectivo, regula a través de su articulado materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial, así como, las que afectan a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Organizaciones representativas con la Corporación.

DERECHO DE HUELGA.

Artículo 31.— Regulación.

Los trabajadores de la Administración Municipal podrán ejercer el Derecho a Huelga en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

COMITE DE EMPRESA.

Artículo 32.— Competencias.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Municipal, en los términos fijados en la Ley, a través de los Organos de representación regulados en este artículo.

2. La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales.

Artículo 33.— Principios de actuación.

Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 34.— Garantías y Derechos.

Los miembros de la Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes Unidades o Servicios.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Comité de Empresa en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la Negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

Si rebasar el número total de horas sindicales y los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

SECCIONES SINDICALES.

Artículo 35.— Regulación.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985.

2. Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3. El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legislación vigente.

4. Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa tendrán las mismas garantías y derechos que los establecidos para los miembros del Comité, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 36.— Prácticas antisindicales.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus Acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 37.— Reglamento de Régimen Interior. Participación.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dará participación al Comité de Empresa y Secciones Sindicales legalmente constituidas, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 38.— Comisión de Personal: Asistencia.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento, podrá estar presente el Presidente del Comité o miembro del mismo en quien delegue, en aquellas sesiones o asuntos concretos que el Presidente de la Comisión de personal o cualquiera de los integrantes Corporativos de la misma determinen.

Artículo 39.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el Capítulo VIII "Derechos Sindicales", el Ayuntamiento, descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria, durante el período de un año.

Artículo 40.— Tablones anuncios, locales y medios de impresión.

En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 trabajadores, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros del Comité de Empresa, cuya utilización se instrumentalizará mediante Convenio entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los trabajadores. El Comité de Empresa podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de Informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el coste de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información del Comité y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica se llevará a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Comité de Personal.

CAPITULO X. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 41.— Guardería.

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos funcionarios con hijos menores de 4 años o hasta la escolarización más próxima a esa edad, que en ningún caso se extenderá más allá del mes de septiembre del año en que el/la niño/a cumple la edad de cuatro años. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 ptas, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar las mensualidades del gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 1.500.000 de pts. para todo el personal municipal.

Artículo 42.— Bolsa de ayuda de estudios para trabajadores.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1. La cuantía de la subvención comprenderá el importe de las tasas académicas y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinado a la adquisición de libros de texto.

En el caso de que el trabajador esté exento, por cualquier motivo, de abonar cantidad alguna en concepto de matrícula, se le concederá una subvención de 4.000 Pts. para adquisición de libros de texto, previa justificación del gasto.

2. La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención.

3. Los trabajadores una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4. Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5. La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 1.000.000 ptas. para todo el personal municipal.

Artículo 43.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de enero del siguiente año al del devengo, plazo que se considera a todos los efectos como de caducidad.

Las ayudas por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de enero del siguiente año al del devengo.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente Convenio.

Artículo 44.— Viviendas.

a) La Corporación regulará el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1. El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.

2. Las obras de reforma deberán ser autorizadas con la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

3. Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

4. Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El disfrute de las viviendas ajenas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones establecidas por los correspondientes Acuerdos Municipales que regulen su uso.

Tendrá carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda el hallarse destinado el trabajador fijo de plantilla solicitante en la instalación de referencia, o en su defecto ser trabajador cuya capacitación profesional garantice una mas adecuada vigilancia de las instalaciones.

En los supuestos en que coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente Convenio.

c) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1ª Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2ª Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación laboral de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación laboral o pasar a la situación de excedente voluntario. Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del trabajador a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3ª Se anunciará a través de los tabloneros de anuncios, del Comité de Empresa las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad de los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5ª Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo, si las hubiere, se procederá a su estudio, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

6ª El estudio de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se formulará por la Comisión de Personal, oída la Comisión de Seguimiento.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales al personal laboral:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus trabajadores fijos de plantilla, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de Puntuación:

1. Renta per cápita de la Unidad Familiar.

	PUNTOS
Más de 600.000 Pts.	10
De 400.001 a 600.000 Pts.	20
De 250.001 a 400.000 Pts.	30
Menos de 250.000 Pts.	40

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50 % de la renta declarada.

2. Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga.

	PUNTOS
Más del 25% de la renta familiar mensual	20
Entre 20% y 25% de la renta familiar mensual	17
Entre 14% y 19% de la renta familiar mensual	14
Entre 10% y 13% de la renta familiar mensual	11
Con el 9% de la renta familiar mensual	8
Con el 8% de la renta familiar mensual	6
Con el 7% de la renta familiar mensual	5

La puntuación obtenida conforme al baremo anterior, será corregida en función de la antigüedad del contrato conforme a continuación se detalla:

	COEFICIENTE
10 o más años	1,0
Entre 5 y 9 años	0,8
Entre 1 y 4 años	0,6
Entre 6 meses y 1 año	0,5
Menos de 6 meses	0,2

3. Superficie por miembros de la Unidad familiar.

	PUNTOS.
Más de 35 metros cuadrados	2
De 34 a 25 metros cuadrados	4
De 24 a 20 metros cuadrados	6
De 19 a 15 metros cuadrados	10
De 14 a 10 metros cuadrados	12
Menos de 10 metros cuadrados	15

4. Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

- Casa en ruina, desahucio
- Enfermedades
- Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5. Servicios prestados al Ayuntamiento de Logroño, 0,50 puntos por año de servicios efectivos hasta un máximo de 5 puntos.

En todos los casos deberá acompañarse, junto con la solicitud, la documentación que acredite los datos anteriormente señalados.

Artículo 45.— Anticipos reintegrables:

Todo trabajador municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los trabajadores municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Estos anticipos se concederán a lo largo de todo el año.

Artículo 46.— Otros Anticipos:

Anticipos para atender las siguientes necesidades: :

1. Adquisición de primera y única vivienda, hasta 1.500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse, junto con la solicitud, documento de compra y declaración jurada de no ser el trabajador, su cónyuge o familiares que con el convivan, titulares registrarles de otra vivienda. Asimismo, deberá acompañar declaración jurada de que la vivienda adquirida, va a ser destinada a vivienda habitual del funcionario.

2. Instalación de calefacción en su vivienda habitual. Hasta un máximo de 500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse, junto con la solicitud presupuesto, contrato o precontrato de instalación.

Las cuantías y plazos de amortización serán los siguientes:

- a) 1.500.000 Pts. a reintegrar en 60 mensualidades.
- b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.
- c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

La cuantía anual de la bolsa para la concesión por estos conceptos no podrá ser superior a 30.000.000 Pts. para todo el personal municipal.

Cuando la petición de cualquiera de los anticipos regulados en este artículo, se efectúe por trabajadores de esta Administración Municipal unidos por nexo matrimonial o, en su caso, por quien sin reunir las condiciones enunciadas se una con otros funcionarios para la adquisición pro indiviso de una vivienda o instalación de calefacción; en todos estos casos el anticipo sólo se concederá a uno de ellos, bien el que lo solicite en primer lugar o quien encabece la solicitud, si se tratare de petición conjunta.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar las declaraciones de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y informadas favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 47.— Normas Comunes Anticipos.

La percepción de los anticipos regulados en el artículo 44 serán incompatibles con los del artículo 45 quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el trabajador.

Las peticiones de anticipos contemplados en el artículo 45, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.995, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Convenio, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

Los trabajadores fijos de plantilla titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación laboral.

El personal temporal podrá acceder a los anticipos regulados en los artículos 44 y 45, Si bien deberá garantizarse la devolución de los mismos con aval bancario.

Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 48.— Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías :

PRESTACIONES FAMILIARES	IMPORTE
1 Por matrimonio	35.704 Ptas.
2 Por nacimientos de hijo	14.358 Ptas.
3 Minusválidos de 18 años: por hijo a cargo, o hermanos sobre el que se ejerce la tutela legal	20.257 Ptas.

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea receptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

La percepción de la asignación económica por hijo o hermano sujeto a tutela minusválidos, será incompatible con la condición de éstos como pensionistas de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en cualesquiera Regímenes públicos de protección social, salvo que éstas fueren de menor cuantía a la aquí establecida, en cuyo caso se reconocerá la diferencia.

La Ayuda Familiar será la misma que corresponda al personal al Servicio de la Administración del Estado y se regulará por lo dispuesto en la Ley 26/1.990, de 20 de diciembre y Real Decreto 356/1.991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley citada.

Artículo 49.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta de la Comisión de Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el trabajador se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso o reingreso en la Administración Municipal.
- d) Expedientes de invalidez.
- e) Atención durante el horario de consultas al personal en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.
- f) Prescripción de medicamentos a trabajadores en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.
- g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral, en su condición de miembro de la misma.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1.992.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas, siendo prestado por un médico de medicina general y un A.T.S.

Artículo 50.— Asistencia Médica.

Sistema público de salud.

Artículo 51.— Recetas.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 52.— Desplazamiento por causa médica.

Se estará a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social, siéndole de aplicación las siguientes mejoras en cuanto no resulten incompatibles con aquél:

Se establece una dieta diaria completa en los casos de desplazamiento que será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonarán siempre los gastos de la dieta del acompañante cuando el paciente sea menor de 18 años. En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá constar en informe de su médico.

Artículo 53.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las prestaciones extraordinarias por enfermedad, serán las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, el titular del derecho y beneficiarios de la prestación por asistencia sanitaria, tendrán derecho al reconocimiento de las prestaciones que más abajo se citan, cuando no estuvieran incluidas en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Cuando solicitada la prestación de la Seguridad Social, ésta fuere denegada o concedida por menor importe al establecido para el resto del personal municipal, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, y

comprobación del derecho, reconocerá la misma o abonará la diferencia respectivamente.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	IMPORTE
Dentadura completa (superior e inferior)	50.534
Dentadura superior o inferior	25.539
Piezas, cada una, máximo de 12	5.292
Empastes, cada uno	3.912
Endodoncia: se abonará el 50% del importe del coste con un máximo por pieza de	10.000

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 %del presupuesto total. Hasta un máximo de

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS IMPORTE

A) Oculares.	
Gafas Completas	5.868
Gafas bifocales completas	8.477
Renovación de ambos cristales	4.564
Renovación de un solo cristal	2.282
Lentillas en el caso de ser necesario para ambos ojos	11.140
Una sola lentilla	5.570

B) Auditivas.	
Audifonos, en el caso de ser necesarios para ambos oídos	59.010
Un solo audifono	29.505

C) Aparatos de fonación.	
Los aparatos de fonación, los articuladores de vibración y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total	IMPORTE TOTAL

3. PROTESIS ORTOPÉDICAS IMPORTE

Calzado ortopédico, incluido plantillas	7.173
Plantillas ortopédicas	2.934

4. VEHICULOS INVALIDOS (Solo en caso de invalidez permanente) IMPORTE

Ayuda máxima	52.490
--------------	--------

Si el importe de la ayuda solicitada fuera inferior a las cuantía especificadas anteriormente, el importe de la ayuda a conceder, será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL (Excepto apartado 3.).

A) Quirúrgicas fijas:
Tienen esta consideración, aquellos substitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función:

B) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.

AYUDAS Y PLAZO PARA VOLVER A SOLICITARLAS.

PROTESIS OCULARES	PERIODO
GAFAS COMPLETAS Y BIFOCALES	3 AÑOS
LENTILLAS	3 AÑOS
RENOVACION DE CRISTALES Y LENTILLAS	1 AÑO
PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICO	PERIODO
HASTA UN AÑO DE EDAD	6 MESES
DE 1 AÑO A 16 AÑOS	AÑO
DE 16 AÑOS EN ADELANTE	2 AÑOS

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique .

OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 54.— Póliza de seguros.

Riesgos cubiertos	IMPORTE
Fallecimiento	4.000.000
Invalidez permanente y absoluta	4.000.000
Invalidez permanente y total	4.000.000
Invalidez permanente parcial por accidente, según baremo establecido en la póliza concertada por el Ayuntamiento, hasta	4.000.000
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

Artículo 54 bis.— Incapacidad temporal.

El Ayuntamiento de Logroño, completará la cuantía del subsidio, hasta alcanzar el cien por cien del importe de los conceptos retributivos correspondientes al trabajador que sufra la situación determinante de la incapacidad temporal, exceptuándose, el complemento de productividad que seguirá su propia regulación, y los complementos e incentivos derivados de la prestación de servicios especiales que según el vigente Convenio quedan condicionados a la efectiva realización de los mismos.

Asimismo, con las salvedades efectuadas en el párrafo anterior se completará el subsidio por maternidad previsto en el art. 133 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando sea preciso para alcanzar el cien por cien del importe de los conceptos retributivos correspondientes.

Esta compensación del salario activo, cuya naturaleza obedece a mejoras voluntarias introducidas por esta Administración, subsistirá mientras se mantenga la situación de incapacidad temporal, o licencia por maternidad y se extinguirá en todo caso, por el transcurso del periodo máximo de la incapacidad temporal, doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación, o, en su caso, por el agotamiento del periodo de descanso previsto en la legislación vigente.

En ningún caso serán complementados, sin perjuicio del subsidio que corresponda satisfacer al Ayuntamiento como entidad colaboradora, otros periodos que aun calificados de incapacidad temporal, a los efectos de examinar el estado del incapacitado para su calificación como inválido permanente, continuidad de tratamiento médico o prorrogación de efectos hasta el momento de la calificación de la invalidez permanente, excedan el periodo máximo fijado, para la incapacidad temporal, en concordancia con lo establecido en el artículo 128 1 a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 55.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los trabajadores municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 56.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún trabajador municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente Convenio, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPITULO XI.— DERECHOS ECONOMICOS.

Artículo 57.— Retribuciones.

La estructura salarial del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo está constituida por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Trienios
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento de puesto de trabajo
- Complemento de productividad
- Horas extraordinarias, con las limitaciones legales

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los trabajadores de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los trabajadores municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 58.— Organización técnica y práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los trabajadores a través de las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

Artículo 59.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 60.— Salario base, trienios y Pagas extraordinarias.

Serán idénticos en cuantía a los fijados para similares grupos de clasificación del personal funcionario.

Artículo 60 bis.— Reconocimiento de servicios previos.

Se reconoce con carácter general a los trabajadores fijos de esta Corporación, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en cualquier Administración Pública.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de cualquier Administración Pública, tanto en calidad de funcionario, como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral.

El devengo de los respectivos trienios se efectuará, previo reconocimiento formal individualizado por Organismo Municipal competente y a instancia del interesado, aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan.

Cuando los servicios computables a que se refieren los párrafos anteriores, no lleguen a completar un trienio, serán considerados como prestados en esta Administración, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.

Para la concreta aplicación de las prescripciones contenidas en el presente artículo, se utilizarán por aplicación analógica, las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.461/1.982, de 25 de Junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículo 61.— Complemento de destino.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

COMPLEMENTOS DE DESTINO MINIMOS.

GRUPO	IMPORTE MENSUAL
1	67.881
2	58.543
3	49.571
4	40.604
5	34.622

Artículo 62.— Complemento de Puesto de Trabajo.

La cuantía de este Complemento, que retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral fijo, constatándose los siguientes mínimos:

GRUPO	IMPORTE ANUAL
1	699.672
2/ Arquitecto Tec./Ing.Tecnico	509.232
2	320.856
3	136.644
4	136.644
5	136.644

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentre retribuida en sus correspondientes Complementos específicos, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.745 Pts., siempre que efectivamente se realice aquella.

Artículo 63.— Complemento de Productividad.

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución / iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en 11.384 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en Anexo al presente Texto.

Artículo 64.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, salvo aquellos puestos de trabajo en que esta circunstancia se contempla en el Complemento Especifico, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Salario Base del Nivel del trabajador que la realiza como jornada fija habitual.

Los trabajadores que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del salario base del Nivel del trabajador que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

25% Sueldo base Grupo func. Mensual X 12.
 número de horas dedicación normal ó Especial. = Precio hora nocturna.

Artículo 65.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada en domingo o día festivo, excepto para aquellos puestos de trabajo en los que el Complemento de Puesto de Trabajo asignado comprende expresamente esta retribución, considerándose por tal, los fijados en el presente Convenio -Calendario Laboral-.

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

$\frac{\text{Sueldo} + \text{Destino} + \text{C.P.T.} \times 50\%}{\text{ENTRE TREINTA DIAS.}} = \text{Cuantía diaria jornada festiva.}$

El trabajador disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos trabajadores que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 66.— Incentivos no fijos.

INCENTIVOS NO FIJOS IMPORTE MENSUAL

1. Operario que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad.

- a) Betunadora y Compresor 9.000
- b) Otros 3.118

No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacésped o corta setos.

2. Trabajadores, salvo categoría anterior, que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo conducen vehículo automóviles de éste Ayuntamiento, adscritos a los respectivos servicios municipales 2.310

La realización no habitual de los cometidos retribuidos en los apartados anteriores, dará derecho a la asignación proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

SERVICIO DE GALA.

Dará derecho al percibo de la gratificación, el vestir de gala en las celebraciones tradicionales a que concurre la Corporación.

Sólo podrá devengar una gratificación por día.

Las gratificaciones serán devengadas por trabajadores municipales. En los supuestos que ello no fuera posible, y sea preciso pedir colaboración a personal ajeno, deberá ser justificado con informe previo del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

Los Jefes de los servicios respectivos concederán al personal adscrito a los mismos, que vista de gala, permiso por el tiempo necesario para desarrollar sus cometidos.

Si los trabajadores que visten de gala estuvieran libres de servicio, serán compensados con tiempo libre, de conformidad con lo establecido en este Convenio, previa constatación de las horas empleadas en su labor de representación.

Se fija como gratificación para el año 1.995 la cantidad de 3.925 Pts.

El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los trabajadores que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

Artículo 67.— Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el funcionario voluntariamente solicite la compensación en tiempo libre, esta será de la misma duración que el tiempo prestado en exceso.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales los trabajos extraordinarios y urgentes que se realicen fuera de la jornada laboral en los siguientes supuestos:

1. Reparación de daños producidos por siniestros.
2. Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
3. Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
4. Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
5. Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

El devengo de las mismas, sin perjuicio de las especialidades de procedimiento contenidas en la legislación de Régimen Local, se regirá por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de Marzo de 1.983.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen

de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales, se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Salvo en los supuestos de dedicación especial y en los casos en que no se preste en régimen de continuidad con la jornada, no se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas.

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS NORMALES:

GRUPO	IMPORTE HORA
1	2.387
2	1.836
3	1.591
4	1.591
5	1.469

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS Y FESTIVAS.

GRUPO	IMPORTE HORA
1	2.917
2	2.244
3	1.944
4	1.944
5	1.795

Artículo 68.— Normas Comunes a las gratificaciones por servicios especiales o incentivos.

a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.

b) No crearán derechos adquiridos para el trabajador y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.

c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los trabajadores que han prestado el servicio.

d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propios.

Artículo 69.— Otras Gratificaciones.

Todo trabajador municipal percibirá en los meses de Junio y Diciembre una gratificación equivalente a la cuantía mensual correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, incrementada en 17.598,- Pesetas.

CAPITULO XII. PRENDAS DE TRABAJO.

Artículo 70.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a entregar al personal al servicio del Ayuntamiento, serán de los siguientes tipos:

a) Prendas que con carácter general, de forma periódica y con la obligatoriedad de ser utilizadas, se entreguen a los trabajadores que se hallen en el desempeño de su trabajo, en los servicios que se determinen:

Estas prendas, a su vez, tendrán el carácter de uniforme para los servicios que lo precisaren, o de prendas singularizadas, en el resto de los casos.

b) Prendas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, determinadas con informe del Comité de Empresa.

c) Prendas de trabajo de carácter opcional para el personal técnico. En todos los casos los Jefes de las Unidades en las cuales presten sus servicios personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones a la Sección de Contratación, que será la encargada de gestionar la adquisición.

Las prendas de trabajo, serán normalizadas para todos los servicios y unidades, por lo que a calidad y precio se refiere, sin perjuicio de atender propuestas de compras excepcionales, si la prestación del servicio así lo requiere.

Todas las prendas de trabajo llevarán anagrama indicativo de la Corporación, excepto los uniformes y las prendas del personal del Matadero.

Se establecerán periodos de entrega de las distintas prendas de trabajo con carácter indicativo. Fuera de dichos plazos, podrá requerirse otra prenda, exigiéndose al efecto la entrega de la usada al recibir la nueva.

En el caso de las prendas optativas, será exigencia para el recibo de nueva prenda haberla solicitado por escrito al Jefe de la Unidad correspondiente.

Artículo 71.— Prendas de entrega periódica:

El personal con derecho a prendas de entrega periódica será el siguiente:

A) UNIFORME:

Conserjes.

B) PRENDAS SINGULARIZADAS:

Personal de Oficios de: Carpintería, Pintura, Forja y Aguas; Brigadas de Vías Públicas y Jardines; Escuela Infantil, Cementerio; Electricidad; Instalaciones deportivas y Matadero.

Los periodos de entrega de Uniformes y Prendas singularizadas, así como la especificación de los mismos serán acordados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales e informe de los respectivos Jefes de Servicio. Esta entrega se hará en todo caso en el primer semestre

del año en curso.

Artículo 72.— Prendas de seguridad en el trabajo.

Las prendas consideradas de seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general, a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las Prendas de seguridad e Higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 73.— Prendas de carácter opcional.

El personal técnico, podrá solicitar de su Jefe correspondiente las prendas que para los mismos se determinan, esto es, anorak y botas, con carácter general, además de guantes para la sección de Topografía.

Artículo 74.— Normas generales de utilización de prendas.

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador, en las mejores condiciones de limpieza y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Se dotarán de taquillas y vestuario adecuado a los Servicios Municipales, que utilicen prendas de trabajo, señaladas en el presente Convenio.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas, que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Convenio, dando cuenta a la Comisión de Personal de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Los plazos de utilización de las prendas serán los establecidos en el Acuerdo Plenario por el que se aprobó el Texto Regulador de las Condiciones de Empleo correspondientes al ejercicio del año 1.988, y tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva. tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

CAPITULO XIII. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

Artículo 75.— Indemnizaciones por razón del servicio.

Para los trabajadores municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño.

El desplazamiento deberá ser ordenado por el Jefe del Servicio con el Vº Bº del Concejal Delegado y con Dictamen favorable de la Comisión de Personal, salvo casos de urgencia.

Por parte de la Corporación y el Comité de Empresa, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

	IMPORTE
Km. recorrido fuera casco urbano (COCHE)	24 Pts
Km. recorrido dentro casco urbano (COCHE)	28 Pts
Km. recorrido (MOTO)	12 Pts

Dietas.

Su percepción se regulará por el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

Grupos de clasificación A, B, C, D y E: Devengarán sus dietas de conformidad con las cuantías señaladas para el Grupo 2º.

DIETAS EN TERRI- TORIO NACIONAL	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
GRUPO 2	7.500	5.500	13.000

Artículo 76.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

CATEGORIA	IMPORTE
PRIMERA	
Presidente y Secretario	7.636
Vocales	7.127
SEGUNDA	
Presidente y Secretario	7.127
Vocales	6.619
TERCERA	
Presidente y Secretario	6.619
Vocales	6.109
CUARTA	
Presidente y Secretario	6.109
Vocales	5.600
QUINTA	
Presidente y Secretario	5.600
Vocales	5.091

CAPITULO XIV.— JUBILACION.

Artículo 77.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El trabajador ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 78.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada o reconocimiento de invalidez permanente total o absoluta, de acuerdo con las siguientes cuantías:

JUBILACION ANTICIPADA O INVALIDEZ E IMPORTE:
2 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:
200.000.
3 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:
300.000.
4 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:
1.500.000.
5 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA, INCLUIDOS EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE 60 AÑOS PARA EL CASO DE JUBILACION, O CON ANTERIORIDAD A ESTA. SI SE TRATARE DE INVALIDEZ: 2.500.000.

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del funcionario, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad e invalidez, el funcionario que al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación a la Entidad Gestora, estuviere más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

CAPITULO XV.—COMISION DE SALUD LABORAL.

Artículo 79.— Comisión de Salud Laboral.

1. Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes de comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de personal laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3. Se constituye en el ámbito de la Administración Municipal la Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con derecho a representación en el Ayuntamiento de Logroño. Estará compuesta:

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
 - c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
 - d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Informar cualquier propuesta de adquisición de vestuario y material de trabajo con carácter previo a su adjudicación.

8. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La diferencia, en cómputo anual, entre las horas atribuidas a la dedicación especial, modalidad J.I y la efectivamente realizada por el trabajador en este mismo concepto, si es inferior, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Asimismo.

Segunda: Se creará un fondo específico, para el mantenimiento del poder adquisitivo, cuyo importe, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título II del Acuerdo MAP-SINDICATOS, así como su aplicación, serán objeto de posterior negociación, al objeto de garantizar posibles desviaciones del I.P.C. previsto, de acuerdo a las fórmulas que se fijen para el colectivo funcional a nivel estatal. Los efectos económicos serán a partir de enero de 1.996, y tendrán carácter consolidable.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para los complementos específicos asignados por dedicación especial, así como las ayudas sociales del artículo 53, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Corporación Municipal, y, en su caso, desde la provisión del puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los trabajadores municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente Convenio.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los trabajadores, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del trabajador. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los trabajadores.

Tercera: Los trabajadores ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un trabajador desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de los complementos salariales que tuviera asignado dicho puesto de trabajo.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995, así como su Tabla Salarial y anexo.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL POR GRUPO 1.995

GRUPO	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
	MENSUAL		ANUAL 14 MESES	
1	146.895	5.640	1.762.740	67.680
2	124.674	4.512	1.496.088	54.144
3	92.936	3.386	1.115.232	40.632
4	75.991	2.260	911.892	27.120
5	69.373	1.695	832.476	20.340

COMPLEMENTO DE DESTINO 1.995		
NIVEL	ANUAL 12 MESES	MENSUAL
30	1.547.856	128.988
29	1.388.412	115.701
28	1.330.008	110.834
27	1.271.604	105.967
26	1.115.580	92.965
25	989.772	82.481
24	931.368	77.614
23	872.988	72.749
22	814.572	67.881
21	756.288	63.024
20	702.516	58.543
19	666.612	55.551
18	630.744	52.562
17	594.852	49.571
16	559.008	46.584
15	523.116	43.593
14	487.248	40.604
13	451.356	37.613
12	415.464	34.622

POR LA CORPORACION MUNICIPAL
FDO: AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ
TENIENTE DE ALCALDE
CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
CC.OO.
FDO: FELIPE CATALAN FRIAS

U.G.T.
FDO: CRISTINA MOSCARDO BOLUFER

ANEXO AL CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 63 SOBRE NORMAS REGULADORAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BIMENSUAL.

El Complemento de productividad, al que se refiere el presente Anexo y que se establece para dar cumplimiento al artículo 63 del Convenio Colectivo del Personal Municipal, valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa, en los términos que más adelante se señalan, con que el trabajador desempeña su trabajo.

Vigencia:
La vigencia del mismo se fija, en un principio, para el año 1.995.

Comisión de Productividad:
Se crea la Comisión de Productividad, a la que se asignan las siguientes Funciones:

a.—Realizar bimensualmente propuestas de asignación individualizada de las cantidades correspondientes del Incentivo regulado en el presente Anexo, a la Comisión de Gobierno, a la vista de los correspondientes Informes, que agrupados por Servicios, le serán facilitados por el Servicio de Personal y Régimen Interior.

b.—Elaboración anual de una Memoria en la que evaluará la aplicación del sistema de productividad que regula el presente Anexo, así como propondrá, en su caso, las oportunas correcciones del mismo.

c.—Dar audiencia a aquellos funcionarios que recurran la aplicación del incentivo regulado en el presente Anexo, en los términos que más adelante se señalan.

Composición:
A) Miembros de carácter permanente:
* El Concejal Delegado de Organización y Personal o Concejal que le supla.
* Un representante por cada uno de los Sindicatos firmantes de alguno de los Acuerdos que este Anexo desarrolla.

- * Un funcionario de la Unidad de Personal, que ejercerá de Secretario.
- B) Miembros que asistirán, únicamente en los casos en que la referida Comisión analice las posibles reclamaciones:
 - * El Jefe de la Unidad o Servicio correspondiente, firmante del Informe en materia de ejecución o Iniciativa.
 - * Un trabajador de la misma designado por sorteo de las respectivas Unidades, .

Cuántia del Incentivo:

Para el ejercicio 1.995, se establece una cantidad de 11.384 Pts. para todos los empleados municipales incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, a percibir bimensualmente. En aquellos supuestos, en que el tiempo de trabajo efectivo, excluidas las licencias reglamentarias retribuidas, no cubra la totalidad del periodo al que se refiera la posible asignación, su importe se determinará en función de los siguientes criterios:

- a.— Periodos inferiores a 15 días: no darán lugar a abono alguno, por este concepto.
- b.— Periodos superiores a 15 días e inferiores o iguales a un mes completo y quince días de otro: 50%, del incentivo señalado.
- c.— Periodos superiores a 1 mes y quince días: 100% del incentivo.

Criterios objetivos para su asignación:

La no inclusión de algún empleado municipal, en la propuesta bimensual de asignación del incentivo de este Acuerdo, habrá de fundamentarse en la concurrencia, en el periodo al que se refiera su posible reconocimiento, de todas o alguna de las siguientes causas:

- a. Existencia de más de cuatro retrasos superiores a 10 minutos,
- b. Un día de inasistencia injustificada al trabajo
- c. Más de seis días hábiles de baja o licencia por enfermedad común.

A los efectos señalados en el presente epígrafe, se entenderá por días hábiles aquellos que en los correspondientes calendarios laborales estén señalados como de trabajo efectivo.

Asimismo, no se entenderá, a estos únicos efectos, como enfermedad común aquellas cuyo hecho causante esté constituido por una intervención quirúrgica.

- d. Incumplimiento de los niveles mínimos exigibles en materia de ejecución / Iniciativa.

Constatación documental de los citados factores:

Los factores a), b) y c) del apartado anterior, se harán constar por el Servicio de Organización y Personal, previa comprobación de los datos obtenidos de los sistemas informatizados de control de presencia, o en su defecto, de los informes, que en materia de cumplimiento de jornada, sean remitidos por las distintas Unidades o Servicios.

El factor ejecución / iniciativa será valorado inicialmente por el Jefe de la Dependencia Municipal, o en su defecto Concejal Delegado, correspondientes, para su definitiva determinación por la Comisión de Productividad, en los términos que más adelante se señalan.

La inhibición de la Jefatura de la Unidad, o la indebida cumplimentación del informe bimestral, darán origen a la retirada de al menos el 50 % de la cantidad total asignada al mismo en concepto de Complemento de Productividad.

Régimen de Sesiones:

La Comisión se reunirá los primeros martes de cada mes siguiente a la finalización de cada periodo de evaluación.

Para la plena validez de sus propuestas, será necesaria su adopción por la representación de la Corporación y la mayoría del conjunto de la representación sindical.

Requisitos específicos del procedimiento de reclamación:

El Servicio de Personal, comunicará a cada uno de los empleados municipales no incluidos en la propuesta inicial de la Comisión de Productividad como posibles perceptores del referido incentivo, el hecho que la motiva, concediéndoles un plazo de 10 días, para que aleguen cuanto estimen pertinente en defensa de sus intereses.

La Comisión, a la vista de las reclamaciones presentadas, y oídos, en su caso, los interesados, resolverá definitivamente sobre las correspondientes propuestas de asignación.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Ignorado paradero

III.B.609

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia de los expedientes que se tramitan a los trabajadores por ignorado paradero que a continuación se relacionan:

- GILBERTO ANTONA SANTOS.
Nº Identificación R.E. Autónomos: 26/711.531/59.
Nº Afiliación: 26/215.881/92.
D.N.I.: 14.929.360 Z.
Período y débito: 1/88 a 12/92 ... 1.242.763.— pts.

- JOSE LUIS VERGARA MARAURI.
Nº Identificación R.E. Autónomos: 26/712.705/69.
Nº Afiliación: 26/77.705/44.
D.N.I.: 16.458.999 S.
Período y débito: 10/85 a 12/90 ... 310.269.— pts.

- SANCHEZ BLAS JOSE ANTONIO.
Nº Identificación R.E. Autónomos: 26/709.756/30.
Nº Afiliación: 26/153.374/53.
D.N.I.: 16.510.885 J.
Período y débito: 1/89 a 12/90 ... 479.512.— pts.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del art. 170 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, esta Dirección Provincial ha dictado resolución de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección Provincial, se procederá a darles de baja en el citado Régimen.

En Logroño, a 2 de mayo de 1995.

Notificaciones

III.B.587

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce que tienen pendiente el pago en el Régimen General las siguientes empresas, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

CODIGO CUENTA COTIZACION N° EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0018186-70 1/94-00684-24	POLI MORENO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0024175-45 1/94-00799-42	FERNANDEZ MARTINEZ ISABEL LOGROÑO (LA RIOJA)	100.200.-
26/0024175-45 1/94-00798-41	FERNANDEZ MARTINEZ ISABEL LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028043-33 1/94-00392-23	AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028043-33 1/94-00391-22	AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028043-33 1/94-00304-32	AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0031039-22 1/94-00363-91	ANTONIO IBAÑEZ GONZALEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0031039-22 1/94-00545-79	ANTONIO IBAÑEZ GONZALEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	10.000.-
26/0035039-45 1/94-00266-91	TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000903-93 1/94-00354-82	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1001001-94 1/94-00461-92	PESCADOS LA ABUELA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1005387-18 1/94-00083-05	FRANCISCO J. LOPEZ JIMENEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	55.000.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. nº 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90, párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso de la deuda se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este período de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las presentes notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, a 3 de Mayo de 1995.

Corrección de errores a la publicación de requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social III.B.589

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R, nº 31 del 14 de Marzo de 1995, anuncio (III.B.320) agradeceremos que a la mayor brevedad posible, procedan a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

“26/0032341-63 PROMOCIONES DEL EBRILLOS, S.A.
R/94-03193-43 09/93

26/0036287-32 PROMOCIONES LABASTIDA, S.A.

26/1000480-58 ARTES GRAFICAS LOGROÑESAS S.L.
R/94-03793-61 11/94 DESCUBIERTO TOTAL

Debe decir:

“26/0032341-63 PROMOCIONES DEL EBRILLOS, S.A.
R/94-03193-43 09/94

26/0036287-32 PROMOCIONES LABASTIDA, S.L.

26/1000480-58 ARTES GRAFICAS LOGROÑESAS S.L.
R/94-03793-61 11/94 PARTE BAJA RETRASADA

Logroño, 3 de mayo de 1995.— El Director Provincia, Rafael Fernández Sáenz.

Créditos incobrables

III.B.588

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hace saber: Que esta Dirección Provincial, vistos los expedientes de apremio tramitados al efecto, de las empresas y trabajadores que a continuación relacionamos, acuerda declarar como Crédito Incobrable la deuda contenida en los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 164 y siguientes del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículos 170 y siguientes de la Orden de 8-4-1992.

PROMOCIONES DEL EBRILLO, S.A.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/32.341/63.
Período y débito: 1/92 a 7/94 ... 6.005.138 Pts.

ALFREDO DEL RIO LOZA.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/17.001/49.
D.N.I.: 16.310.471 K.
Período y débito: 5/93 a 9/94 ... 5.437.675 Pts.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los afectados y a los efectos consiguientes.
En Logroño, a 3 de mayo de 1995.

Créditos incobrables

III.B.614

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hace saber: Que esta Dirección Provincial, vistos los expedientes de apremio tramitados al efecto, de las empresas y trabajadores que a continuación relacionamos, acuerda declarar como Crédito Incobrable la deuda contenida en los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido

en los artículos 164 y siguientes del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículos 170 y siguientes de la Orden de 8-4-1992.

CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/21.318/01.
Período y débito: 8/92 a 5/94 ... 55.976.766 Pts.

JOSE ANTONIO PASCUAL TORRES.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/29.654/92.
Nº Afiliación: 26/153.853/47.
D.N.I.: 16.504.542.
Período y débito: 9/89 a 10/93 ... 4.816.967 Pts.

RIOTER, S.A.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/36.481/32.
Período y débito: 10/92 a 12/92 ... 7.589.064 Pts.

GUILLELMO FERNANDEZ LEDESMA.
Nº Afiliación: 26/142.591/32.
Nº Identificación R.E.T. Autónomos: 26/712.142/88.
D.N.I.: 16.503.865.
Período y débito: 9/85 a 11/93 ... 1.784.796 Pts.

CELSE RUBIO DEL VALLE.
Nº Cuenta de cotización R. General: 26/15.758/67.
Nº Afiliación: 26/200.224/52.
D.N.I.: 16.305.527.
Período y débito: 1/88 a 1/89 ... 2.461.012 Pts.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los afectados y a los efectos consiguientes.
En Logroño, a 4 de mayo de 1995.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.615

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra VICTOR ANGEL GIL SIMON se ha dictado en el día de la fecha la siguiente PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: VICTOR ANGEL GIL SIMON.
DOMICILIO: PLATERIAS, 8.
DEBITOS: 235.580.—PESETAS.
BIEN EMBARGADO:NISSAN M-130 LO- 8240-J.
NISSAN TRADE LO- 3764-I.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado VICTOR ANGEL GIL SIMON, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 10 de marzo de 1995.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Notificación embargo de vehículos

III.B.616

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MIGUEL PILONETA FERNANDEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, **DECLARO EMBARGADO** como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MIGUEL PILONETA FERNANDEZ
DOMICILIO: JUAN XXIII. NUM. 7-BAJO
DEBITOS: TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PTAS. (349.169,00)
BIEN EMBARGADO: SEAT 1.430, B-4969-C.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MIGUEL PILONETA FERNANDEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.617

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSEFA MARTINEZ SERRANO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, **DECLARO EMBARGADO** como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSEFA MARTINEZ SERRANO
DOMICILIO: JUAN XXIII, 1, 7º IZ.
DEBITOS: CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO PTA.
BIEN EMBARGADO: OPEL KADETT, LO-4303-H:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSEFA MARTINEZ SERRANO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.618

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra CARMELO GARCIA MAESTRO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, **DECLARO EMBARGADO** como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: CARMELO GARCIA MAESTRO
DOMICILIO: PORTALES, 3,5
DEBITOS: TREINTA MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE PTA.
BIEN EMBARGADO: FORD ORION, LO-2603-H:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado CARMELO GARCIA MAESTRO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.619

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ANGEL MARIN HERCE se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, **DECLARO EMBARGADO** como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ANGEL MARIN HERCE
DOMICILIO: TRICIO, 5, 1º IZ.
DEBITOS: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PTA.
BIEN EMBARGADO: AVIA, LO-5214-F:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado ANGEL MARIN HERCE, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier

Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.620

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA
DOMICILIO: CANTABRIA, 19, 2º
DEBITOS: DOCE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y TRES PTA.
BIEN EMBARGADO: RENAULT 5, LO-8553-H:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.621

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA
DOMICILIO: CANTABRIA, 19, 2º
DEBITOS: DOCE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y TRES PTA.
BIEN EMBARGADO: HONDA VISION, LO-0501-K:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas

en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de salarios

III.B.622

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd., del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor ALBERTO GARRALETA BERDONCES, y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones de cualquier clase por trabajos o servicios devengue el apremiado como productor de la empresa COMEROL, S.L., dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada ley.

En consecuencia se ordena la retención en el presente mes, y, si no fuera bastante, en los sucesivos, de la cantidad resultante de aplicar la escala que se establece en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas, que en el día de la fecha asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESETAS.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los art. 112 y 113 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la empresa COMEROL, S.L., para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquel, efectúe la retención que se ordena y haga entrega cada mes de su importe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de salarios

III.B.623

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd., del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor CARLOS GARNILLA GARCIA, y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones de cualquier clase por trabajos o servicios devengue el apremiado como productor de la empresa COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada ley.

En consecuencia se ordena la retención en el presente mes, y, si no fuera bastante, en los sucesivos, de la cantidad resultante de aplicar la escala que se establece en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas, que en el día de la fecha asciende a DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES PTA.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los art. 112 y 113 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la empresa COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquel, efectúe la retención que se ordena y haga entrega cada mes de su importe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General

de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de bienes inmuebles III.B.624

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra MIGUEL ANGEL ALBERDI TELLERIA, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva d ela Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor MIGUEL ANGEL ALBERDI TELLERIA, y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1.992 (BOE de 15 de abril) para su aplicación y desarrollo, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MIGUEL ANGEL ALBERDI TELLERIA
DOMICILIO: AVDA. DE LOBETE 25
LOCALIDAD: 26004 LOGROÑO
DEBITO: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA PTAS.

URBANA: Local comercial en planta baja, de la casa en Logroño, en la calle Barriocepo número cincuenta. Ocupa una superficie de setenta y dos metros y treinta y un decímetros cuadrados, y linda: sur o frente, con calle de Barriocepo; Norte o espalda, y Este o derecha entrando, con jardín de los herederos de D. Manuel María Urien, y por el Oeste o izquierda, con casa de Bernabé Pérez. Se le asignó el número uno y una cuota de participación en el inmueble del veinticinco por ciento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado MIGUEL ANGEL ALBERDI TELLERIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de

Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de bienes inmuebles III.B.625

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva d ela Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1.992 (BOE de 15 de abril) para su aplicación y desarrollo, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: FRANCISCO ROMERO MARTINEZ
DOMICILIO: ESCUELAS PIAS 29-4
LOCALIDAD: 26004 LOGROÑO
DEBITO: TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SETENTA PTAS.

URBANA: NUMERO ONCE.- La vivienda o piso cuarto derecha, de la casa en esta ciudad en la calle de Escuelas Pias numero 35; que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, despensa, aseo y cuatro habitaciones, ocupa una superficie de 63 metros 76 decímetros, cuadrados; y linda : Norte, con patio de la casa, al que tiene tres huecos; Sur, con calle Escuelas Pias a la que tiene tres huecos; uno de ellos mirador y otro balcón con terraza. Este, con piso izquierda y escalera y Oeste, con finca de ñña Maria Teresa Espinosa y otro. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de siete enteros y cincuenta centimos por ciento. Este piso se inscribe como finca independiente de la casa de que procede inscrita con el número 12248, a folio 202 del tomo 773 libro 192 de esta Capital. Registrada con el nº18.460, pag.176.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, VICTORIA ARGOTE ZABALA se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advirtiéndole que la interposición de Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto III.E.1191

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1051/94 Ejecución nº 105/95 acumulada a ejecución 332/94 a instancia de Jose Luis García Fernández y otros contra LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. con domicilio en c/ Juan Lombo, nº 9, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 4.625.411 ptas., más 100.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedás por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 1051/94 Ejecución 105/95, contra LOARPE

CONSTRUCCIONES S.A. a los autos nº 737/94 Ejecución 332/94, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 17.667.84€ pesetas, más 230.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Desé audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 737/94 Ejecución 332/94 , a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja . Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada LOARPE CONSTRUCCIONES S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a veintuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1202

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 592/94 Ejecución nº 107/95 a instancia de MUPAG PREVISION M.A.T. y E.P. nº 150 contra CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ Y OTROS con domicilio en Gonzalo de Berceo, nº 30, Logroño y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 9.428.320 ptas., más 1.000.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia irme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ suficientes para cubrir la cantidad de 9.428.320 pesetas de principal, más 1.000.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerse podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1204

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.103/1994 a instancia de: JAIME IBAÑEZ GIL DE GOMEZ contra: TALLERES IBAÑEZ SL. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. Jaime Ibañez Gil de Gómez contra “Talleres Ibañez S.L.” debo condenar y condeno a esta al abono al actor de la suma de 155.664 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO de clase alguna.

Y para que sirva de notificación a TALLERES IBAÑEZ S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Edicto de subasta

III.E.1205

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 2358/84 y 53/85, Ejecución 85/85 a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL contra PEDRO PABLO OLAVE SOMALO en reclamación de 355.924,- ptas de principal más 70.000,- ptas para gastos. en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 25 de septiembre de 1.995.

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 23 de octubre 1.995.

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 20 de noviembre 1.995.

Señalándose, para su celebración, las 10,30 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, 1ª planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la

llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA - Finca nº 719-2 del Plano de Concentración Parcelaria, sobre el que se encuentra edificado un pabellón industrial de 730 m2, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada: La Finca esta gravada con la servidumbre de paso, para personas, maquinaria, vehículos y automóviles a favor de la finca nº 12.342. Inscrita al tomo 1022, Folio 106, del Archivo. Con la cual se encuentra gravada la finca 11.153, inscrita al folio 91 del tomo 1117 del Archivo, de la cual se ha segregado esta finca.

El pabellón industrial, con licencia municipal, tiene una superficie de 700 m2 y seis de altura. El terreno libre es de 862 m2.

Tipo de valoración del Pabellón Industrial más el terreno libre, NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA (9.768.550,-Ptas.).

Dado en Logroño a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Subsanación erratas en edicto de subasta

III.E.1206

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA HACE SABER: Que en el edicto de subasta publicado en el B.O.R. de fecha 15 de abril de 1.995, nº 46, pagina 1.387, III.E.895, de los autos nº 814/93 y otros, Ejecución acumulada 17/94 seguidos a instancia de Antonia Sierra San Martín y otros contra GRAFICAS GONZALEZ, se han comprobado las erratas de transcripción siguientes:

Donde dice: 3ª subasta el día 15 de septiembre de 1995; debe decir: 3ª subasta el día 18 de septiembre de 1995 En el TOTAL LOTE NUMERO DIEZ, donde dice 1.745.000,- ptas. debe decir, 4.745.000,- ptas.

En el LOTE NUMERO TRECE, donde dice 37 mesas de oficina, debe decir, 32 mesas de oficina. Y donde dice, 3 impresoras: IBM 4234, IMM-XL 24, EPSON, debe decir, 3 impresoras: IBM 4234, IBM-XL24, EPSON.

Dado en Logroño a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Citación a juicio

III.E.1212

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Proviuincia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 110/95 seguidos a instancia de Dª Mª DOLORES JIMENEZ JIMENEZ, contra la demandada “NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS S.L.”, SOBRE: CANTIDADES, he acordado citar a la demandada “NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1.995, A LAS 9.30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente: juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado “NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS, S.L. se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de mayo de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1213

Dña. Mª Cristina THOMAS GONZALEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

HAGO SABER, que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de Heredero Abintestado de Dña. Aurora TEJADO ARROYO, seguido con el número 168/95, a instancia del Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Delegación Provincial de La Rioja del Ministerio de Economía y Hacienda, con pretensión de que se declare al Estado como heredero universal de la causante que falleció en Logroño el 17 de junio de 1.992, viuda de D. Fermín GARRIDO JIMENEZ DE ABERASTURI, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de TREINTA DIAS.

En Logroño a 4 de mayo de 1.995.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1219

Dña. Mª Cristina THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente, HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil "TECNICAS DEL CABLE, S.A." con el número 94/94, con domicilio en Agoncillo (La Rioja), Polígono Industrial "El Sequero", parcela 62, en el que se dictó resolución cuya parte dispositiva literalmente copiada dice.

DECIDO: Declarar en estado de Suspensión de Pagos e insolvencia provisional a TECNICAS DEL CABLE, S.A. con una diferencia en favor del activo en la suma de siete millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y una pesetas (7.924.051 ptas.—).

Limitar la actuación de los órganos gestores de la suspensa en el sentido de que únicamente podrá realizar operaciones propias de su negocio, si bien cuando por su importancia pudiera hacer variar el normal desarrollo del mismo deberá obtener la previa autorización judicial, todo ello sin perjuicio de la actuación de los Interventores judiciales nombrados.

Comuníquese este auto mediante atento oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el periódico "La Rioja" y "El País", por medio de edictos, fijándose también un ejemplar en el tablón de este Juzgado; inscribese en el Registro Mercantil de esta Provincia, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador encargado del mismo.

Se acuerda la convocatoria a Junta General de acreedores, que se celebrará en la Sala de vistas de la Audiencia Provincial de La Rioja, el próximo día 8 de junio a las 11 00 horas; cítese a dicha Junta a la suspensa, mediante su Procuradora en autos Sra. Dufol Pallarés, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los que de éstos residan en esta ciudad por medio de cédula, y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá a este expediente, a los residentes fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; queden a disposición de los acreedores o de sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, las Relaciones del activo y el pasivo, la Memoria, el Balance, la Relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la Proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos, y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada Ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos según la lista presentada, a verificarse precisamente hasta los quince días antes del señalado para la Junta; hágase saber a los Interventores judiciales que ocho días antes de la celebración de la Junta deberán haber presentado la lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada Ley; y conforme a lo solicitado, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora Sra. Dufol de su tramitación con anterioridad al día señalado para la Junta.

Y para que sirva de notificación y citación bastante a los efectos acordados, se expide el presente en Logroño a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1207

DOÑA CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de la Instancia número Uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Tercera de Mejor Derecho con el número 496 de 1994, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Ildelfonso PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Tercera de Mejor Derecho número 496/94, dimanante de Juicio Ejecutivo nº 193/94, a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Mª Luisa Bujanda Bujanda y defendido por el Letrado con Enrique Domingo Oslé, contra BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Don Jose Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Fco. Javier Oliva García, y contra Don José RAMOS CALVO y Dña. Concepción MARTINEZ MARTINEZ en estado legal de rebeldía procesal; y, FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda en nombre y representación de BANCO DE VASCONIA S.A., contra BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., Dn. José RAMOS CALVO y Dña. Concepción MARTINEZ MARTINEZ, debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora respecto a Banco Central Hispanoamericano S.A. para hacer efectivo su crédito de CUATRO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (4.785.659.—Pts.) de principal y otros DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS- (2.300.000.—Pts) calculadas para intereses gastos y costas, sobre los bienes del Dn. José Ramos Calvo y Dña. Concepción Martínez Martínez. No ha lugar a expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados DON JOSE RAMOS CALVO y DOÑA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, se expide el presente en Logroño a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1220

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en autos de JUICIO EJECUTIVO, bajo el nº 00479 /1994, obra dictada Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 479 /94, a instancia de Banco Español de Crédito S. A., representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca y defendido por el Letrado Sr. Aguirre Navajas, contra D. Esteban Ramón Calvo Espinosa y Dña. Mª Angeles Fuidio Casado, con domicilio en Logroño, c/ Avda. de Madrid 184, nº 8, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la actora de 1.821.503 pesetas por principal e intereses devengados hasta el 25-11-04, más 600.000 pesetas presupuestadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para costas e intereses producidos de la referida fecha; las costas se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Esteban Ramón Calvo Espinosa y Dña. Mª Angeles Fuidio Casado, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 5 de mayo de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1221

Dª ANA L. HERNANDEZ RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

HAGO SABER: que en este Juzgado, se sigue J. Ejecutivo señalado con el nº 427/94, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a Treinta y Uno de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco. El Sr. D. NICOLAS GONZALEZ SANTOS, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 3 de Logroño y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivo promovidos por la Procuradora Sra. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y defendido por el Letrado D. Miguel A. Marín Castellanos contra D. Miguel Ángel Miranda San Leocicio y Dª Mª Angeles Tierno Belnález, declarados en rebeldía sobre pago de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Miguel Ángel Miranda San Leocicio y Dª Mª Angeles Tierno Belnález y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS, sus intereses QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000 Pts.) y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la presente resolución a los demandados D. Miguel Angel Miranda San Leoncio y D^a M^a Angeles Tierno Belnález, expido la presente en Logroño a Cinco de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1268

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio Verbal Civil nº 564793, seguidos a instancia de DON JOSE CARLOS CHAMUSCA BAGUEIXE contra DON TOMAS SASETA IBAR Y CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS se saca en venta y publica subasta, por termino de VEINTE días y por el precio de tasación de los bienes embargados al demandado/s y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgador se señala el día DIECINUEVE de JUNIO, a las DIEZ horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida sala de audiencia, el día DIECINUEVE DE JULIO a las DIEZ horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida sala de audiencia, a celebrar el día DIECIOCHO de SEPTIEMBRE a las DIEZ horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2ª.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2263, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- Vehículo marca Kawasaki Modelo ZXR 750, Motocicleta sin sidecar, matrícula LO-6823-L. Valorada en QUINIENTAS MIL PESETAS 500.000 Ptas.

Y, para que así mismo sirva de notificación en legal forma al demandado DON TOMAS SASETA IBAR, expido y firmo la presente en Logroño, a diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Emplazamiento

III.E.1208

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Cognición (Tercería Mejor Derecho), 144/95 seguidos a instancia de TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por la Procurador Sra. Dodero, contra OTROS Y SUPERLADY, S.L. que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre tercería de Mejor Derecho respecto autos de Juicio Ejecutivo 399/93 en bienes embargados en los mismos. Por medio de la presente se EMPLAZA A SUPERLADY S.L. a fin de que en el plazo de NUEVE DIAS comparezca en el procedimiento de referencia, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada SUPERLADY, S.L., expido y firmo la presente en Logroño, a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Citación a juicio

III.E.1209

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha en autos de justicia gratuita que se sigue bajo el nº 121/95, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño a instancias de D^a M^a Angeles Mendaza Morteruel contra D^a Engracia Bermúdez Baena contra D^a Engracia Bermúdez Baena y D^a Luisa Bermúdez, se cita por medio del presente a D^a ENGRACIA BERMUDEZ BAENA, cuyo actual paradero y domicilio

se ignora, para el próximo día 24 de mayo de 1.995 a las diez horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1214

D^a M^a Luisa Sánchez Lorenzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Logroño, hago saber: Con esta fecha se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

SENTENCIA nº 103/95: En Logroño a 20 de abril de 1995. Vistos por el Ilmo. Sr. Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Logroño, los presentes autos por los que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 82/95, a instancia de BANCO DE VASCONIA, S.A. representado por la Procuradora M^a LUISA BUJANDA BUJANDA y asistido por el Letrado ENRIQUE DOMINGO OSLE, contra LEOPOLDO ALVAREZ GASTON, con domicilio en c/ Santos Ascarza, 33, 5º A, de Logroño, en reclamación de 80.723 Pts. de principal más 40.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas. Habiéndose declarado la rebeldía procesal de la parte demandada por no haber comparecido en autos.

PARTE DISPOSITIVA: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado LEOPOLDO ALVAREZ GASTON, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor BANCO DE VASCONIA, S.A. de la cantidad de 80.723 pesetas de principal más 40.000 pesetas, que ahora se calculan para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación. Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja caso de que no se solicite en el plazo de cinco días su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía procesal y a demás interesados expido el presente edicto en Logroño, a 8 de mayo de 1995.— La Secretaria.

Cédula de notificación y requerimiento

III.E.1222

En este Juzgado se sigue Procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 151/95, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representada por la Procuradora M^a Luisa Marco Ciria, contra JOSE OCA ARNAIZ sobre la finca c/ Luis Barrón, 21, 4º G de Logroño en reclamación de 2.070.828 Pts. de principal más 575.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Y en virtud de lo acordado por su S^a por la presente a la parte demandada se notifica la resolución que por copia autorizada se adjunta y al mismo tiempo se le requiere para que en el término de diez días haga efectivo el importe reclamado bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá la ejecución contra la finca hipotecada hasta subasta y adjudicación de la misma en si fuere el caso y demás apercibimientos legales.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la mencionada demandada en el expresado domicilio.

Expido la presente en Logroño, a 9 de mayo de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.1215

DON BENITO PEREZ BELLO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de JUICIO EJECUTIVO nº 327/94, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representado por el Procurador Sra. Miranda Adán, contra D. Angel J. Valgañón Antofañanzas, D^a M^a Isabel Rada Hernández, D. Cristóbal Písón Martínez Barranco y D^a Alicia Marcilla López en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día DIECISIETE DE JULIO. Hora 10:15.

SEGUNDA SUBASTA: Día ONCE DE SETIEMBRE. Hora 10:15.

TERCERA SUBASTA: Día NUEVE DE OCTUBRE. Hora 10:00.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda, el mismo con el 25% de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el artº 1.499 de la Ley de Enj. Civil.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán

acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0327/94, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA - Vehículo turismo Peugeot 309 GR, matrícula LO-0651-K, valorado en 700.000 ptas.

— Vivienda sita en c/ Bretón de los Herreros nº 5-2º Izda. de Calahorra, valorada en 7.874.024 ptas.

Dado en Calahorra, a 4 de mayo de 1.995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Citación a juicio

III.E.1216

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 38/95 por hurto, se cita por medio del presente a MOHAMED GHERNAOUT también conocido por ALI SALAH, cuya última residencia la tuvo en la C/ El Medio nº 43 de el Villar de Arnedo y actualmente en ignorado paradero, para que en concepto de DENUNCIADO, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas señalado para el próximo día DOCE DE JULIO a las 11,10 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de citación en legal forma al anterior indicado, expido la presente en Calahorra a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1276

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente de declaración de herederos de abintestado seguido en este Juzgado al nº 5/95, se anuncia el fallecimiento sin testar de Dª Mª Paz Jiménez Arnedo, nacida el 29-6-1906 en Igea (La Rioja) hija de Juan y de Concepción, ocurrido en Calahorra el día 27 de Septiembre de 1994 cuya herencia se reclama por D. Jesús Javier Jiménez Jiménez parientes en tercer grado de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarle dentro de TREINTA DIAS a partir de la publicación del presente edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Calahorra a 8 de Mayo de 1995.— El Sr. Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Citación

III.E.1210

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ; Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado a mi cargo, se sigue al nº 179/95, Declaración de Herederos abintestado del causante D. PEDRO APARICIO GARCIA, a instancia de sus hermanos D. ANGEL APARICIO GARCIA y CECILIA APARICIO GARCIA, representados por la Procuradora Dª

Marina López-Tarazona Arenas; convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS.

Dado en Haro a 24 de Abril de 1.995.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.1211

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Menor Cuantía nº 74/93 a instancia de D. PEDRO JOSE ITURRIAGA y Dª HERENA PEREZ RAMOS contra Dª MARIA NURIA ANTONIA BANDRES UNANUE y D. JOSE DE LA FUENTE CARRERA y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 250.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente: EN PRIMERA SUBASTA, el día SIETE DE JUNIO de 1.995 próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día CUATRO DE JULIO próximo y hora de las DOCE TREINTA.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día CINCO DE SEPTIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si la hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

— Vehículo marca Opel, modelo Kadett, 1,6, matrícula SS-4821-X, valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Haro, a 4 de mayo de 1995.— El Secretario.

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO SECCION SEGUNDA

Requisitoria (5.064)

III.E.1218

D. FERNANDO BLANCO JIMENEZ, hijo de FRANCISCO y de TRINIDAD, natural de LOGROÑO, domiciliado últimamente en c/ GRAL.URUTIA NUM. 16,1º IZDA de LOGROÑO, con D.N.I núm.16584138, procesado en D.Pp. núm. 12/ 38/94 por un presunto delito de Abandono de Destino, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Primero Sección Segunda, sito en Paseo Reina Cristina 5 y 7 6ª planta de Madrid en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo.

Madrid a 4 de mayo de 1995.— El Secretario Relator.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "EQUIPAMIENTO NUEVO DE APARATOS Y MATERIAL PARA VARIOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente nº 06-4-2.1-044/95

IV.A.599

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto.

Objeto: "Equipamiento nuevo de aparatos y material para varios servicios del Hospital de la Rioja". Expediente nº 06-4-2.1-044/95.

Presupuesto de contrata: Nueve millones setecientos quince mil pesetas (9.715.000,-Ptas.).

— Servicio de REHABILITACION:	Pto.cont.ptas.	Fianza Prov.
Lote nº 1.— Estimulador potencia muscular ...	350.000,-	7.000,-Ptas
— Servicio de RADIOLOGIA:		
Lote nº 2.— Negatoscopio para mamografías ...	560.000,-	11.200,-Ptas

— Servicio de LABORATORIO:		
Lote nº 3.— Cámara frigorífica de 2 cuerpos	550.000,-	11.000,-Ptas
— Servicio de RADIODIATERAPIA:		
Lote nº 4.— Cámara de ionización de 0,3 cc	150.000,-	3.000,-Ptas
Lote nº 5.— Cable prolongador	70.000,-	1.400,-Ptas
Lote nº 6.— 2 cuñas de 30° y 45° gran campo ..	465.000,-	9.300,-Ptas
— Servicio de GINECOLOGIA:		
Lote nº 7.— Micro Histeroscopia (Hamou II) ...	850.000,-	17.000,-Ptas
— Servicio de GERIATRIA:		
Lote nº 8.— Electrocardiógrafo y carro	600.000,-	12.000,-Ptas
— Servicio de TRAUMATOLOGIA:		
Lote nº 9.— Equipo de Nucleotomía manual	400.000,-	8.000,-Ptas
— Servicio de OFTALMOLOGIA:		
Lote nº 10.— Ecógrafo A/B con impresora	3.710.000,-	74.200,-Ptas
Lote nº 11.— Conjunto instrumental quirúrgico	350.000,-	7.000,-Ptas
Lote nº 12.— Conjunto instrumental quirúrgico	200.000,-	4.000,-Ptas
Lote nº 13.— Conjunto instrumental quirúrgico	75.000,-	1.500,-Ptas
— Servicio de PLANIFICACION FAMILIAR:		
Lote nº 14.— Conjunto instrumental quirúrgico	60.000,-	1.200,-Ptas
— Servicio de MEDICINA INTERNA:		
Lote nº 15.— Transductor de 3,5 Mhz adaptable a Ecocardiografo H.P. Sonos 1000	1.200.000,-	24.000,-Ptas
Lote nº 16.— Cámara de video para Endoscopias de Digestivo	125.000,-	2.500,-Ptas

Plazo de entrega: tres (3) meses en todos los lotes.
 Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de junio de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).
 Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de junio de 1995, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).
 El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.
 Logroño, 17 de mayo de 1995.— La Responsable del Area de Contratacion, Carmen M^a López Sáenz.

Plazo de entrega: tres (3) meses en todos los lotes.
 Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de junio de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).
 Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de junio de 1995, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).
 El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.
 Logroño, 17 de mayo de 1995.— La Responsable del Area de Contratacion, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO FUNGIBLE PARA EL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente N° 06-3-2.1-045/95

IV.A.601
 El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto.
 Objeto: "Suministro de material sanitario fungible para el Hospital de la Rioja" Expediente nº 06-3-2.1-045/95
 Presupuesto de contrata: Treinta millones de pesetas (30.000.000,-Ptas).
 Plazo de entrega: Periódica.
 Entrega de muestras: Servicio de Farmacia del Hospital de La Rioja.
 Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de junio de 1995, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo)
 Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de junio de 1995, en la sala de licitaciones de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja (c/Gral Vara de Rey, 3).
 El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.
 Logroño, 18 de mayo de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a. López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de SUMINISTRO DE VACUNAS ANTIHEPATITIS B PARA 1995 EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. Expediente nº 06-3-2.1-034/95

IV.A.574
 El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 27 de abril de 1995, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.
 Logroño, 10 de mayo de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE APARATOS Y MATERIAL PARA VARIOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente nº 06-4-2.1-047/95

IV.A.600
 El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto.
 Objeto: "Reposición de equipamiento de aparatos y material para varios servicios del Hospital de la Rioja. Expediente nº 06-4-2.1-047/95.
 Presupuesto de contrata: Tres millones doscientas treinta y cinco mil pesetas (3.235.000,-Ptas)

— Servicio de REHABILITACION:	Pto.cont.ptas.	Fianza Prov.
Lote nº 1.— Brazo con juego de pesas	75.000,-	1.500,-Ptas
— Servicio de TRAUMATOLOGIA:		
Lote nº 2.— Un tenotomo para tendones de Reill	100.000,-	2.000,-Ptas
Lote nº 3.— Un separador ortostático de cadera Challey	150.000,-	3.000,-Ptas
— Servicio de RADIOLOGIA:		
Lote nº 4.— Una copiadora de placas radiológicas	350.000,-	7.000,-Ptas
— Servicio de OFTALMOLOGIA:		
Lote nº 5.— Conjunto instrumental	50.000,-	1.000,-Ptas
— Servicio de UROLOGIA:		
Lote nº 6.— Optica de 0°	415.000,-	8.300,-Ptas
— Servicio de RADIODIATERAPIA:		
Lote nº 7.— Densitómetro	295.000,-	5.900,-Ptas
— Servicio de ENFERMERIA:		
Lote nº 8.— Conjunto de instrumental:	800.000,-	16.000,-Ptas
— Servicio de QUIROFANO:		
Lote r.º 9.— Conjunto instrumental quirúrgico ..	765.000,-	15.300,-Ptas
Lote r.º 10.— Conjunto instrumental quirúrgico ..	135.000,-	2.700,-Ptas
Lote r.º 11.— Instrumental para Laparoscopia ..	100.000,-	2.000,-Ptas

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles IV.A.577

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/030 de Logroño.
 HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor M. CARMEN ALONSO MELON, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1995, la siguiente providencia:
 "PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 8 de mayo de 1.995, la subasta de bienes inmuebles del deudor M. CARMEN ALONSO MELON, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 7 de diciembre de 1.994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad a mi cargo.
 Procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de junio de 1.995 a las 9,30 en la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Sagasta nº 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
 Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor".
 En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:
 1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:
MITAD INDIVISA DE LA SIGUIENTE FINCA QUE TODA ELLA SE DESCRIBE ASI:
 URBANA.— NUMERO OCHO.— Local comercial en planta baja

señalado con el número CINCO de esa planta, con acceso por calle Nueva del Edificio con frente a las calles Carretera de Uruñuela y Nueva sin nombre y sin número. Dicho local ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros cuadrados y la construida de setenta y tres metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados. Cuota de participación en el inmueble del Dos enteros y Cuarenta centésimas por ciento. Inscrita en el Tomo 1013 del archivo, libro 129 de NAJERA, folio 170, finca número 13422, inscripción 2ª.

Valor de tasación: 3.000.000 pta.

Tipo de Subasta en primera licitación: 3.000.000 pta.

Tipo de Subasta en segunda licitación: 2.250.000 pta.

2.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

5.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial

si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta. Que a falta de título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados o su venta por gestión directa, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

En Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Licencia para establecer la actividad de mercado mayorista
IV.B.280

Por ENACO, S.A., se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de mercado mayorista, tipo "cash and carry" con emplazamiento en Avda. de la Estación nº 48.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra a 3 de mayo de 1.995.— La Alcaldesa, Mª Antonia San Felipe Adán.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Licencia para establecer la actividad de taller de carpintería de madera
IV.B.281

Por D. Fermín Nalda Pérez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de carpintería de madera, con emplazamiento en c/ El Cristo, nº 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 8 de mayo de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA

Solicitud de licencia para ampliación de bodega
IV.B.282

Por D. Alberto Domingo García, en nombre y representación de Señor;o de Libano, S.A. se ha solicitado licencia para "Ampliación de Bodega de vino con D.O.C. "Rioja", con emplazamiento en Camino de Sajazarra a Villaseca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de DIEZ días hábiles.

Sajazarra, 2 de mayo de 1995.— El Alcalde, Isaac Salazar Corral.

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS CAMPILLOS", DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA, EN CENICERO

Convocatoria de la 1ª Asamblea de Constitución IV.B.292

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la primera asamblea general, que será de constitución de la Comunidad de Regantes "Los Campillos", del canal de la margen derecha del río Najerilla, que ha de celebrarse en el local de la Casa de Cultura Municipal de Cenicero, con fecha 26 de mayo de 1.995, a las 20:30 horas en primera convocatoria, y a las 21 horas, en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del Día:

1º.— Nombramiento de los miembros de la Comisión de constitución.

2º.— Elaboración del Padrón de Usuarios.

3º.— Ruegos y preguntas.

Cenicero, a 8 de mayo de 1.995.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56